



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

Trabajo de titulación para obtener
Maestría Profesional en Relaciones Internacionales y Diplomacia
Mención en Política Exterior

TESIS

**ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE LOS CONVENIOS
INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR Y
LA LEGISLACIÓN NACIONAL, RESPECTO DEL
ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS Y DERECHOS
LABORALES PARA TRABAJADORES MIGRANTES
INTERNACIONALES RESIDENTES EN EL PAÍS**

Autor: Edison Ernesto Paredes Carrera
Tutora: Dra. Roxana Arroyo

Quito D.M., octubre 2022



No.607 - 2022.

ACTA DE GRADO


En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 24 de octubre de 2022, **EDISON ERNESTO PAREDES CARRERA**, portador del número de cédula: 1709257230, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR (2013-2015)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema, “**ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS Y DERECHOS LABORALES PARA TRABAJADORES MIGRANTES INTERNACIONALES RESIDENTES EN EL PAÍS**”, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR**.

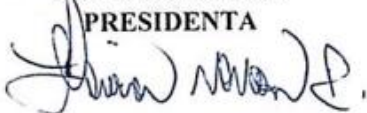
Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.68
Tesis Escrita:	8.30
Defensa Oral Tesis:	7.62
Nota Final Promedio:	8.32

En consecuencia, **EDISON ERNESTO PAREDES CARRERA**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:


Dra. Isabella Giunta
PRESIDENTA


Dra. Zaira Novoa
MIEMBRO


Dr. Santiago Mejía
MIEMBRO


Abg. Juan Maldonado.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

AUTORIA

Yo, Edison Ernesto Paredes Carrera, con cédula de ciudadanía número 1709257230, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edison Paredes', enclosed within a large, loopy circular flourish.

EDISON ERNESTO PAREDES CARRERA
C.C. 1709257230

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

"Yo Edison Ernesto Paredes Carrera cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad".

Quito D.M., octubre 2022



EDISON ERNESTO PAREDES CARRERA

C. C. 1709257230

DEDICATORIA

A mi querido, recordado y fiel *Nino* que me acompañó durante las largas jornadas de estudio de esta maestría, además de animarme a redactar este trabajo.

AGRADECMIMIENTO

A mi hijo por ceder su tiempo...

Este trabajo sin duda es un reconocimiento para aquellos familiares que estuvieron pendientes de que investigue y redacte este trabajo, para así culminar y obtener el grado de magister.

Especial agradecimiento va para la doctora Roxana Arroyo, distinguida docente del IAEN, quien fiel al Derecho, vive lo que predica y lucha por la igualdad y la justicia... gracias por su comprensión, generosidad y guía.

Gracias también a los recordados y valiosos catedráticos Daniela Céleri y Julio Oleas.

RESUMEN

El presente trabajo analiza la relación entre los convenios internacionales suscritos por el Ecuador y la legislación nacional, respecto del establecimiento de garantías y derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales residentes en el país. El vertiginoso fenómeno laboral migratorio ha impulsado a la comunidad internacional a evidenciar la problemática del trabajo de migrantes en lo atinente a derechos, garantías, regularización de contrataciones laborales, condiciones de trabajo, obligaciones de las partes de la relación laboral, entre otras. Frente a la realidad de la migración laboral han surgido convenciones internacionales e iniciativas de organismos internacionales y regionales, que han ido creando legislación en procura de garantizar los derechos laborales, de ahí que la legislación internacional es el referente normativo primario para concordarlo con el conjunto normativo nacional. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a migrar, a un trabajo digno, por lo que ha avanzado hacia una movilidad digna, ordenada y segura. En consecuencia, la política migratoria que brinda garantías y derechos laborales que regulan a trabajadores migrantes internacionales en el Ecuador guardarán armonía con los convenios y acuerdos internacionales que han sido suscritos por el país.

Palabras clave:

migración, trabajadores internacionales, derechos y garantías laborales.

ABSTRACT

This paper analyzes the relationship between the international agreements signed by Ecuador and national legislation regarding the establishment of guarantees and labor rights for international migrant workers residing in the country. The rapid phenomenon of labor migration has driven the international community to highlight the issues related to the rights, guarantees, regularization of labor contracts, working conditions, and obligations of the parties involved in the employment relationship, among others. In response to the reality of labor migration, international conventions and initiatives from international and regional organizations have emerged, creating legislation aimed at guaranteeing labor rights. Thus, international legislation serves as the primary normative reference to be harmonized with the national normative framework. The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees the right to migrate and the right to dignified work, thereby promoting orderly and secure mobility. Consequently, the migration policy that provides guarantees and labor rights for international migrant workers in Ecuador will be in harmony with the international conventions and agreements signed by the country.

Keywords:

migration, international workers, labor rights and guarantees.

TABLA DE CONTENIDOS

Carátula	
Acta de Grado	
Derechos de autoría	
Autorización de publicación	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Abstract	
Importancia del tema	4
Antecedentes	5
Formulación del problema	6
Preguntas de la investigación	6
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
CAPÍTULO I	
Marco teórico y estado de arte	8
1.1 Introducción	8
1.2 Marco teórico	8
1.3 Migración, garantías y derechos	11
1.4 Migración y derechos humanos de trabajadores migrantes	14
1.5 Derechos laborales de trabajadores migrantes	18
1.6 Género y migración	20
CAPÍTULO II	
Legislación internacional vigente sobre trabajadores migrantes internacionales	24
2.1 Migración y trabajo: debates	25
2.2 Principales instrumentos e instancias internacionales sobre trabajadores migrantes	27
2.2.1 Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1949	27
2.2.2 Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1975, disposiciones complementarias	28
2.2.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares	28
2.2.4 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	32
2.2.5 Pacto Mundial	33
2.2.6 Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena	34
2.2.7 Objetivos y metas de desarrollo sostenible (ODS)	35

CAPÍTULO III

Legislación nacional para la protección de trabajadores

migrantes internacionales 37

3.1 Constitución de la República del Ecuador 37

3.2 Ley Orgánica de Movilidad Humana 41

3.3 Código del Trabajo 47

3.4 Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 49

3.5 Ley de Amparo Laboral de la Mujer 50

CAPÍTULO IV

Coherencia en la legislación laboral dictada para trabajadores

migrantes internacionales residentes en el Ecuador 51

4.1 Puntos de acuerdo entre los convenios internacionales suscritos por el Ecuador
y la legislación ecuatoriana, en materia de derechos laborales para
trabajadores migrantes internacionales 51

4.2 Garantías y derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales
en la legislación ecuatoriana 54

4.3 Situación laboral de trabajadores migrantes internacionales residentes
en el Ecuador. Caso de estudio 58

Conclusiones y Recomendaciones 62

Bibliografía 65

Importancia del tema

La importancia del fenómeno laboral migratorio radica en las particulares garantías y derechos que amparan a trabajadores internacionales, establecidas en convenios internacionales y en la Constitución de la República y en el conjunto de normas legales ecuatorianas. A decir de la norma legal, la esencia de una vida digna es el trabajo, en el que, el respeto y goce efectivo de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras debe estar garantizado. Es imperativo que exista armonía entre las normas contenidas en instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano y su legislación interna, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos para trabajadores migrantes internacionales.

La migración, tanto nacional como internacional, constituye un elemento importante a ser considerado para la determinación de políticas estatales. En la actualidad, los flujos de personas que transitan de un país a otro han aumentado. El Ecuador ha recibido a varios cientos de miles de personas en condición de movilidad humana, lo que ha demandado un cambio en el statu quo nacional de los derechos y garantías laborales para trabajadores migrantes internacionales. El país no estaba preparado para recibir a un grupo tan grande de inmigrantes, o quizá recibirlos, pero no integrarlos, de ahí la necesidad de articular acciones en beneficio de una migración segura, ordenada y regular.

Asimismo, se considera que la comunidad internacional ha realizado esfuerzos por evidenciar la problemática del trabajo de migrantes en lo atinente a derechos, garantías, regularización de contrataciones laborales, condiciones de trabajo, obligaciones de las partes de la relación laboral, entre otras. Esto se ha reflejado mediante las convenciones internacionales, iniciativas de organismos internacionales y regionales, y grupos de trabajo impulsados por agencias internacionales.

Conforme a lo señalado, existe un contexto internacional y nacional que demanda establecer una legislación clara que garantice el ejercicio de derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales que residen en el Ecuador. Así expresado, el interés recae en los convenios sobre derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales, de los cuales el Ecuador es parte por la suscripción y ratificación de los mismos, como también recae en la normativa interna, que ha debido ser actualizada. En ese sentido y como muestra de aquello, la Constitución de la República contempla

garantías y derechos para las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; y de su parte, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, empieza a regular derechos para trabajadores migrantes internacionales.

De esta manera, se demuestra que el Estado ecuatoriano está obligado a establecer una política migratoria para toda persona trabajadora internacional, estableciendo para ellos garantías, derechos y obligaciones, a través de la implementación tanto de la normativa internacional aplicable a trabajadores, como de la reglamentación nacional. Se debe entonces velar por el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado, en instrumentos internacionales, y velar por el ejercicio de esos derechos y garantías dispuestos en la Constitución y la ley nacional. Surge así este trabajo de investigación que tiene por objetivo determinar si las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales en materia de derechos y garantías laborales para trabajadores migrantes internacionales guardan relación con la legislación ecuatoriana. Ante esta situación, se demuestra que existe cohesión entre las disposiciones legales de convenios internacionales y la legislación interna.

Antecedentes

A inicios del mes de agosto de 2018 las autoridades ecuatorianas declararon una emergencia migratoria tras conocerse que aproximadamente unos 450.000 ciudadanos venezolanos ingresaron al Ecuador durante el primer semestre de ese año (de enero a junio). Conforme con las proyecciones de los registros migratorios, al menos unos 900.000 venezolanos ingresaron en territorio ecuatoriano (entre hombres, mujeres, niños, adolescentes, población de la tercera edad, personas con discapacidad, vulnerables), de los cuales el 20 % habría elegido a Ecuador como su nueva residencia (El País, 2018).

La población venezolana que reside en Ecuador, 380.000 aproximadamente que representa un 77 % del total de migrantes en este país (GK, 2020), se estima que alrededor de 125.400 residen de forma no regular (Anadolu Agency, 2020). Por consiguiente, conforman un grupo de personas vulnerables a quienes no se respetarían las garantías y derechos que constan en la legislación ecuatoriana; de ahí surge una no aplicabilidad de la norma nacional ni internacional.

Para el año 2021, según datos de Naciones Unidas, el Ecuador tendría una población de extranjeros residentes en el país de alrededor del 2.2% de su población total,

lo que equivaldría a unos 381.507 inmigrantes (ALEPH, 2021). El Ecuador, lejos de ser un país de emigrantes, en lo que va del siglo XXI ha experimentado la afluencia de personas en situación de movilidad humana, convirtiéndose en Latinoamérica el país que más refugiados ha recibido, aproximadamente 70.500, más del 97% son colombianos, lo ha reconocido el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. (ACNUR, 2021)

Formulación del problema

Se evidencia entonces, un problema a desentrañar: ¿cuál es la relación normativa y de aplicabilidad que guardan los convenios internacionales suscritos por Ecuador y la legislación nacional, en materia de derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales?

La descomposición social que trae consigo la migración de trabajadores internacionales se refleja en el desconocimiento de la familia, aquella que se compone de consanguíneos y parientes con ciertos grados de afinidad, en su mayoría de género femenino y menores de edad, quienes sufren discriminación y desigualdad en cuanto a sus derechos como seres humanos.

En consecuencia, la creación de políticas públicas y reformas a las leyes migratorias son necesarias a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos, laborales y sociales de personas en situación de movilidad humana, sin considerar su situación migratoria.

Preguntas de la investigación

En el presente trabajo de investigación se han planteado las siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor abonan a la legislación nacional sobre la protección de los derechos y garantías establecidos en favor de los trabajadores migrantes internacionales?
2. ¿Los convenios internacionales gubernamentales o emitidos por organismos internacionales, que refieren al establecimiento de garantías y derechos para trabajadores migrantes internacionales, son todos de aplicación inmediata en el concierto internacional, y tienen asistencia sobre aplicabilidad y control de

derechos para garantizar condiciones de trabajo mínimas en los países signatarios de tales convenios?

Determinando como objetivos del trabajo de investigación los siguientes:

Objetivo general

Analizar la relación entre la legislación nacional y los convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, acerca del establecimiento de garantías y derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales residentes en el Ecuador.

Objetivos específicos

1. Analizar el contenido y viabilidad de los derechos y garantías establecidos para trabajadores migrantes internacionales, que estén determinados en los convenios internacionales suscritos por el Ecuador, en cuanto a la protección en materia laboral para trabajadores migrantes internacionales.
2. Determinar si la Constitución y la legislación sustantiva y adjetiva ecuatoriana están en armonía con los parámetros internacionales de protección de derechos y garantías para los migrantes trabajadores extranjeros.
3. Establecer si las disposiciones de los convenios internacionales en materia de derechos y garantías laborales para trabajadores migrantes internacionales guardan relación con la legislación ecuatoriana, respecto a la inserción de derechos para los trabajadores migrantes residentes en el país.

CAPÍTULO I

Marco teórico y estado de arte

1.1 Introducción

Para la creación del presente proyecto de investigación, se evidenció que existen diversos artículos precedentes relacionados con el establecimiento de garantías y derechos laborales para trabajadores migrantes residentes en el Ecuador y su convergencia con las normas nacionales e internacionales referentes a la temática. Ante este suceso, muchos son los autores y actores que han escrito y discurrido sobre los trabajadores migrantes. Algunos títulos se han tenido en cuenta, a los cuales se hará referencia mientras se desarrolle el trabajo.

Así también, se procedió a la búsqueda de conceptos básicos y necesarios en el ámbito de migración, movilidad humana, derechos humanos y laborales, a fin de facilitar la comprensión de los objetivos de este trabajo. Dichas referencias sirvieron para ahondar de manera general y específica en cómo las disposiciones de los convenios internacionales en materia de derechos y garantías laborales para trabajadores migrantes internacionales guardan relación con la legislación ecuatoriana, específicamente respecto a la inserción de derechos para trabajadores migrantes internacionales residentes en el país.

Las investigaciones expuestas, denotan amplia diversidad en cuanto a criterios de políticas y acciones estatales con relación a la migración. Ante esto consideraremos, de forma genérica, que el Estado y la sociedad son los pilares fundamentales que, desde diferentes enfoques, permiten o facilitan la migración, calificando a la misma como un hecho que coadyuva al crecimiento y desarrollo de la sociedad, o como un hecho que, de no ser controlada, marca diferencias y sumerge al país receptor en un caos que puede degenerar en violencia y pobreza. Finalmente, la presente investigación buscará establecer criterios que tienden a mejorar la aplicabilidad de las normas y políticas migratorias, con el único fin de mejorar la movilidad humana, para facilitar el bienestar de los migrantes.

1.2 Marco Teórico

Para introducirnos al tema, es pertinente revisar los aportes de Grijalva (2006) en su artículo para la Revista de Derecho Nro. 6, sobre los Derechos Humanos de

inmigrantes internacionales, refugiados y desplazados en Ecuador. Así, el autor expone los principales derechos humanos de los inmigrantes en el derecho ecuatoriano, especialmente en el ámbito constitucional, así como en el derecho comunitario andino y en el derecho internacional, a lo que concluyó que, la Constitución ecuatoriana converge con los derechos básicos contenidos en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, por lo que alega que, en este caso Ecuador como país receptor, cumple con el amparo y acogida conforme a Derechos de los migrantes extranjeros. Sin embargo, recomienda que se debe seguir trabajando en materia de migración y políticas migratorias para disminuir la delincuencia y el vandalismo que muchos migrantes ejercen en el país.

Por otra parte, Cordero y Berrezueta (2021) en su artículo científico en la Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación, con la temática de las condiciones laborales de los trabajadores inmigrantes de las microempresas de la ciudad de Cuenca, bajo la premisa de determinar las condiciones laborales en las que se desarrollan los trabajadores inmigrantes, simuladamente, por no decirlo evidentemente, desconocen la normativa ecuatoriana y los derechos estipulados en los acuerdos y convenios internacionales. Además, se corroboró que los trabajadores migrantes internacionales no pueden alcanzar una vida digna y justa, a través del trabajo, pues no pueden obtener un ingreso fijo que les permita alcanzar la realización personal, tal como lo sostiene la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33. Dicho trabajo de investigación concluye con la idea de que, la condición de inmigrantes y la necesidad de obtener un trabajo para subsistir, son las causas para vivir bajo el estigma de trabajo no digno.

De las dos lecturas anteriores, trabajos expuestos como antecedente de la temática de investigación, se observa que son totalmente diferentes en sus objetivos y conclusiones, pues en uno se manifiesta que Ecuador posee las normas necesarias para cumplir con lo establecido en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, sin embargo, en el artículo que le sigue, se denota de forma práctica que no es así. Es decir, en teoría Ecuador converge con las normas legales internacionales sobre derechos humanos y laborales para trabajadores, pero en la práctica no los cumple. En ese sentido, resulta imperativo determinar si los aspectos señalados están estipulados en la legislación interna, tal como se muestra en los estudios precedentes.

Martínez (2019) en su trabajo de exposición en la CELADE, en abril de 2017, reveló las nuevas tendencias de la migración en América Latina y el Caribe, y alertó sobre las nuevas problemáticas que enfrentaría la sociedad, debido a la falta de atención al fenómeno de la migración. El autor citado, en su trabajo hizo referencia a varias causas por las que se emigra actualmente; detalló los países de destino escogido, preferentemente, para acoger o recibir migrantes; así también, señaló a Haití, Cuba y Venezuela como los países con mayor índice de emigración. Asimismo, ahondó sobre la diversidad de género y la migración, resaltando que las mujeres tienen una mayor probabilidad de sufrir maltrato, discriminación y xenofobia que los hombres en su calidad de trabajadores migratorios. En conclusión, advirtió sobre las principales problemáticas causadas por la migración, las que al igual que otros estudiosos del fenómeno, sugiere sean solucionadas desde el interior de cada país, en procura de mejorar la calidad de vida de estas personas y sus familiares. Es de advertir, situación que no la señala Martínez, que la principal causa de la migración nace de la necesidad de trabajar y de conseguir un mejor ingreso económico a través de una fuente remunerada por los servicios lícitos prestados; por lo expresado, una de las problemáticas primarias de la migración a ser solucionada debe ser normar los derechos laborales de los trabajadores migrantes internacionales.

En cuanto a las normas internacionales se examinaron aquellos instrumentos vigentes y que refieren la importancia de vivir en estricto respeto de los derechos humanos y laborales de cada una de las personas, reiterando la aclaración, sin importar la condición migratoria que ostenten los trabajadores migrantes. Aunque en su gran mayoría las normas y convenios sobre trabajadores migrantes datan del siglo pasado, su vigencia es requerida en toda esfera laboral, por tanto, se exige su cumplimiento por encima de toda consideración material, sin duda, el valor ser humano debe primar. El desarrollo de las garantías del ser humano, asociado a la migración laboral, precisa que los seres humanos se traten por igual, indistintamente donde se encuentren. Esta consideración lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 9. De hecho, no existe circunstancia que pueda menoscabar el bien más preciado, la vida, y más aún, la vida digna construida en base al acceso al trabajo en condiciones adecuadas. Al efecto, las normas jurídicas internacionales exhortan a los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas, para que traten el fenómeno de la migración de forma segura y

ordenada, precautelando la vida, por cuanto la migración legal es un Derecho de todo ser humano libre.

Dentro del estudio realizado, según la consideración de Peña (2014) en su tesis intitulada *Movilidad Humana y el Fortalecimiento en el Derecho de los Migrantes Ecuatorianos*, con el objetivo de caracterizar jurídicamente los derechos de movilidad humana, de asilo y refugio, protección y asistencia humanitaria, así como establecer la situación jurídico-social de los refugiados en el país, expuso que los extranjeros radicados en el país gozan de una serie de garantías humanas y laborales, más no de derechos políticos, sin embargo, el migrante al obtener la nacionalidad ecuatoriana puede disfrutar de los mismos derechos políticos y jurídicos que un ecuatoriano nacido en el país, Constitución de la República del Ecuador, artículo 63. En resumen, la autora infiere de su investigación que la legislación ecuatoriana guarda estrecha relación con otras normas del mundo contemporáneo y del espectro internacional.

1.3 Migración, garantías y derechos

Debido al alto movimiento de personas traspasando fronteras, se ha considerado a la migración fríamente como una estadística, es decir, como un número de personas que ingresan a un territorio del cual no son nacionales. Pero los migrantes extranjeros son seres humanos titulares de un nombre, con rostro, con una carga emocional personal y familiar, artesanos, obreros, profesiones, trabajadores, sujetos con necesidades tan iguales como las que se quiera comparar. Por ello, en el año 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas en el pleno de su congreso, aprobó la Convención sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, misma que representó para la comunidad internacional, especialmente para los migrantes un relevante aporte para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas en movilidad (Escobar, 2018).

Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como aquel ser humano que se ha movido de su lugar habitual donde habita. Dicha movilidad o desplazamiento se produce dentro o fuera de su país. En el desarrollo de este trabajo, el estudio se centrará en los trabajadores internacionales, es decir, en aquellos que han traspasado la frontera de su país de origen. Más, para considerarlos como trabajadores migrantes internacionales, se les confiere esta categoría independientemente

de la condición jurídica de permanencia en la que se encuentren en el país receptor -ciudadanos con estadia regular o irregular, comúnmente conocida como documentados o indocumentados- (ONU, 2021).

En ese sentido, la migración es un fenómeno que la sociedad la vive en el día a día. Migrar es parte de la realidad, se la siente, está vigente por varios motivos, uno y el principal: La búsqueda de trabajo. Así también se produce por crisis generadas por temas religiosos, políticos, económicos, sociales, culturales/ideológicos, por control de territorios -narcotráfico-, entre otras. La noticia recurrente es, a nivel mundial, la migración. De ahí que la movilidad humana se la entiende como migración global, por cuanto se la considera como un proceso dinámico que ha obligado, en muchos casos, a ajustar y homogenizar el ordenamiento jurídico internacional y por ende de los Estados. Es así que la movilidad humana, tan acelerada actualmente, debe regular aspectos de alta sensibilidad como la actividad laboral realizada por los migrantes internacionales, en otras palabras, debe crear un marco legal para garantizar los derechos de los trabajadores migrantes internacionales.

El Ecuador no es ajeno a este fenómeno migratorio, en la Región es común encontrar refugiados, desplazados, individuos en constante movimiento debido a las condiciones político – sociales que se vive en sus países. En consecuencia, la migración no es un fenómeno nuevo, pero la diferencia estriba en la medida en que este fenómeno ha sido atendido mediante acuerdos interamericanos de derechos humanos. En particular, es preciso entender y trasladar a la práctica, las normas y estándares del sistema interamericano e internacional de protección de derechos humanos para complementar o fortalecer a el marco regulatorio que atañe a los migrantes especiales -asilo, refugiados, desplazados internos y personas apátridas- (Aruj, 2008).

Como se mencionó con anterioridad, un migrante es la persona que cambia su país o lugar de residencia, según la ONU refiere, una de cada 30 personas es migrante, de los cuales el 48% son mujeres y son más 50 millones de niños. En el año 2016, los líderes mundiales adoptaron la Declaración de New York para contribuir a precautelar la vida de los desplazados, proteger sus derechos y compartir responsabilidad de este fenómeno (ONU, 2021).

La mencionada Declaración de New York se comprometió a la elaboración de un Pacto Mundial en el año 2018, de manera que, se promulgó una serie de intensas consultas a nivel regional para alcanzar un terreno de entendimiento común, en donde se expone que la migración siempre ha existido y, al efecto, implica responsabilidad de los diferentes Estados de velar por el bienestar de estas personas que por motivos ya señalados, quienes emigran de su país lo hacen buscando un futuro mejor, deseando simplemente tranquilidad y bienestar personal y familiar.¹ Entre otros factores, la demografía, la inestabilidad política y económica de los gobiernos, así como las crecientes desigualdades en la sociedad, y las necesidades insatisfechas del mercado laboral, determinan que la migración continuará (ONU, 2021).

Considerando la premisa arriba establecida, que la migración no se detiene, es preciso determinar los caminos de la migración. La respuesta encontrada por los países partícipes de la Declaración a este fenómeno es la de garantizar que los derechos humanos de los migrantes estén protegidos. Para ello, se requiere establecer una cooperación internacional eficaz, a fin de conformar un camino seguro y ordenado para migrar. Mientras la mayoría de la migración se gestiona adecuadamente y se lleva a cabo a través de conductos ordinarios, no todos los que requieren migrar encuentran el canal idóneo. De ahí surge la temida migración irregular, con todos sus riesgos inherentes, entre otros, la trata de personas, el denominado coyoterismo, la extorsión, la violencia generada en el camino al destino -en caso de llegar-, endeudamiento, pero, sobre todo, la separación de los miembros de la familia, que sostiene la incertidumbre del reencuentro, todo por no establecer las vías regulares de tránsito entre fronteras.

Concomitante con lo expresado, todo migrante comparte los mismos miedos y esperanzas, y como seres humanos per se, son amparados por derechos y garantías fundamentales, sin importar el lugar dónde se encuentren. El Pacto Mundial, creado por las Naciones Unidas, en diciembre de 2018, establece los estatutos generales para una migración ordenada, segura y regular. Es el primer instrumento que aborda todas las dimensiones de la migración internacional. Asimismo, aborda preocupaciones intergubernamentales y fortalece la soberanía nacional de los estados miembros; se trata

¹ La búsqueda del bienestar personal implica una serie de carencias que no se encuentran en el territorio del cual se es parte, por el hecho de poseer una nacionalidad. Este bienestar se traslada, en casi la totalidad de los casos, a la familia nuclear y extensa. La satisfacción económica, a través de un trabajo digno, permite cubrir gastos de alimentación, vivienda, educación, salud, entre las principales y básicas necesidades que demanda el ser humano.

de un compromiso políticamente vinculante, pero no es un tratado internacional, en el cual se reconocen los desafíos que enfrentan los migrantes y procura mejorar la movilidad de las personas. (Asamblea General Naciones Unidas, 2018).

En definitiva, el Pacto enfoca su trabajo en la gobernabilidad y la cooperación internacional, a fin de brindar garantías a los migrantes, de hecho, este nuevo instrumento internacional tiene su base normativa en la experiencia de los movimientos migratorios de finales del siglo pasado y del primer quindenio del siglo XXI, por ello procura que los migrantes cuenten con acceso a la salud mental y física, sin consideración a discriminación alguna. En este sentido, la diversidad debe verse como una riqueza, no como una amenaza. Pero para que la diversidad tenga éxito, se necesita invertir en la cohesión social, para que la gente sienta que se respeta su identidad y que participa en la comunidad. Finalmente, el Pacto Mundial para la migración es constituido como el primer acuerdo completo en la materia que vela por los migrantes. (Maldonado, Martínez, & Martínez, 2018).

En el Ecuador, la Defensoría del Pueblo, tal como está establecido en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 214 y 215 tendrá delegados en cada provincia y en el exterior, y entre sus funciones tiene la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de derechos de ecuatorianos que estén fuera del país. Así, este ente es competente para emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar el juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. También, debe prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. De otro lado, reconoce el derecho humano a migrar, precautelando todos los derechos que de él emanan, sin importar nacionalidad, origen o condición migratoria. Además, establece políticas públicas a fin de fortalecer los lazos de solidaridad como vía efectiva para la convivencia y el respeto de las diversidades (Defensoría del Pueblo , 2018).

1.4 Migración y derechos humanos de trabajadores migrantes

La migración consiste en la movilidad o desplazamiento de personas hacia un sitio o asentamiento, dentro o fuera del país, motivados por diversas causas ya sea de índole social, política o económica (Perruchoud, 2006). La migración ha sido constante en el tiempo, flujos de personas en movilidad, en mayor o menor escala, ha preocupado

siempre a la sociedad, a gobernantes y líderes políticos a nivel internacional. Surge así, en los estamentos competentes, la necesidad de buscar mecanismos viables para de forma segura y ordenada guiar la migración. Llama la atención que, no se ha cumplido a cabalidad en países de Latinoamérica pues no existe un estricto control de ingreso de los mismos (Cordero & Berrezueta, 2021).

La migración es notoria en algunos países latinoamericanos, en el último lustro en esta Región es evidente la movilidad humana, mayoritariamente de no regulares, que poniendo en riesgo su vida y la de sus familias, abandonan su país de origen en procura de estabilidad económica y laboral. El migrar es la alternativa cuando se considera que su país no brinda oportunidades óptimas de vida, ni existen las condicionantes y medios necesarios para tener un empleo digno, con un salario adecuado que permita gozar de una estabilidad económica, laboral y social aceptable (Bárcena, 2019).

Por lo anotado, existen dos tipos de migración: interna y externa. Dentro de la migración interna, las personas se desplazan de un lugar a otro dentro del mismo territorio, con el propósito de realizar actividades no sólo de tipo laboral sino también por motivos de educación, de comercio, vivienda, entre otros. Mientras que la migración externa es aquella que traspasa las fronteras internacionales, en este caso, la mayor motivación es conseguir bienestar económico y laboral, fuera del país de origen (Cordero & Berrezueta, 2021).

En otro orden de ideas, los derechos humanos de los migrantes están determinados en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la cual constituye el principal instrumento internacional con característica migratoria en derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, siendo ratificada por Ecuador en el año 2002. Sin embargo, no fue hasta el año 2003 que la referida Convención entró en vigencia en el país, pues fue necesario que se ratificara por al menos veinte países, según lo resuelto (Grijalva, 2006).

Lo relevante de la Convención es que plantea el reconocimiento de una serie de derechos humanos inherentes a los trabajadores migrantes, independientemente si tienen una condición de regulares o irregulares en el país de acogida, lo cual significa ya reconocimiento muy importante para migrantes extranjeros. Los derechos expresos tienen

carácter universal, por lo que no dependen de la condición de regular o irregular de los migrantes. Sin embargo, el instrumento internacional refiere que los derechos fundamentales establecidos para los migrantes se han de respetar sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición (ONU, 1990).

A este particular, estipulado como principio general del instrumento, se adhiere el compromiso latente por parte de los Estados de observar estos derechos conforme a los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En ese sentido, el artículo 1 de la Convención establece que tal instrumento es aplicable a todo el proceso de migración, esto es, la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y empleo en el país de acogida, así como el regreso al país de origen (ONU, 1990).

La Resolución 45-I-158 en su artículo 5 determina que, son trabajadores migratorios documentados o en situación regular aquellos que han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, en cumplimiento a las ordenanzas estatales; y, quienes no obedezcan lo estipulado o no cumplan con los requisitos establecidos son considerados como personas ilegales (ONU, 1990).

En ese mismo orden, la Convención además de establecer los derechos humanos de índole laboral, también manifiesta en su artículo 4 que, son considerados como familiares de los migrantes trabajadores, aquellas personas que sostienen una relación matrimonial conforme a las normas del Estado, los hijos a cargo del trabajador migratorio u otras personas a su cargo antes de migrar, reconocidas como familiares por la legislación aplicable (ONU, 1990).

La Convención incluye una serie de derechos humanos elementales de todos los migrantes, sin importar su situación legal, y la de sus familiares, a lo largo del articulado, a saber:

- Art. 8: Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluyendo el Estado de origen, y pueden regresar, así como perdurar en el mismo;

<ul style="list-style-type: none"> • Art. 9: Derecho a la vida;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 10: Derecho a no ser sometido a tortura, tratos o penas crueles e inhumanos y degradantes;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 11: Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos u obligatorios;
<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 12 y 13: Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, opinión y expresión;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 14: No podrán ser sometidos a injerencias arbitrarias o ilegales en la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares, al igual que se prohíben ataques ilegales a su honor y buen nombre;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 15: Se prohíbe que los trabajadores migrantes y sus familiares sean privados de forma arbitraria de su propiedad;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 16: Derecho a la libertad y seguridad personales. En ese sentido, no pueden ser arrestados o detenidos de forma arbitral. En cambio, de haber cometido algún ilícito motivado en las leyes del estado residente, deberá actuarse conforme a los procedimientos que la ley establezca;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 18: Los trabajadores migratorios deben ser tratados en igualdad de condiciones que los nacionales en cuanto a los procesos judiciales que se sigan en su contra;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 22: No se permitirán las expulsiones colectivas;
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 25: Derecho a una correcta remuneración y buenas condiciones de trabajo; sin duda, es el pilar de la convención, ya que trata sobre la materia y es la idea central de este trabajo;
<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 28 y 30: Derecho a la asistencia médica y el acceso a la educación para los trabajadores migrantes y sus familiares (ONU, 1990).

En conclusión, la Convención establece de manera global los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares, a fin de que cada Estado los cumpla y de forma interna, ajuste su ordenamiento jurídico con normas que observen los estatutos internacionales sobre migrantes, como ya se ha mencionado, sin atención a su condición migratoria, sean regulares o no. A esto se sumará, la necesidad que actualmente tienen los migrantes por la observancia cabal de los derechos humanos y laborales, pues en algunos sistemas, tales derechos son vulnerados debido a la falta de fiscalización por parte

de los órganos pertinentes, tanto nacionales como internacionales. Por esta razón, amerita establecer normas o mejorar las que ya están promulgadas a fin de que, dentro del ámbito penal, sentencien las malas prácticas de los Estados hacia las personas en condiciones de movilidad.

1.5 Derechos laborales de trabajadores migrantes

Se ha mencionado ya las motivaciones por las cuales las personas se desplazan a cuanto zona geográfica representen una oportunidad laboral favorable, acorde a sus expectativas, siempre que le brinden satisfacción. De esta forma, al grupo que se desplaza bajo este objetivo se denomina migración laboral, siendo la causa más frecuente que genera la movilidad humana. Esta fuerza laboral que se moviliza de una región a otra, de un país a otro, conforman los mercados de trabajo, en los cuales los trabajadores siempre tienen como meta mejorar su situación económica, es decir, conseguir por medio de su trabajo una mejor remuneración para poder optimizar sus ingresos, en beneficios que redunden en él y su familia (Maldonado, Martínez, & Martínez, 2018).

Al respecto, no todos los trabajadores migrantes adquieren una inserción productiva, pues debido a su perfil, estos no son compatibles con los del país de destino y es entonces cuando terminan trabajando en artes u oficios, o generalmente en trabajo no calificado como la construcción, la agricultura o el servicio doméstico. Cuando se analiza la inserción laboral de los trabajadores migrantes en escalas de menor ingreso salarial, en estructuras ocupacionales con mayor oferta y menor demanda, se denota que la calificación académica de buena parte de los migrantes es superior a la del conjunto de la fuerza de trabajo autóctono (Peña, 2014).

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, considera que el mundo enfrenta el desafío de contar con políticas y recursos necesarios para encargarse de mejorar la migración de trabajadores internacionales, con el propósito de asegurar el bienestar de estos trabajadores y para que conseguir beneficios, tanto para la sociedad de origen como para la sociedad receptora (Azogue, 2012).

Asimismo, la Conferencia Internacional del Trabajo en el año 2004, estableció un marco multilateral para las migraciones de carácter laboral. Al efecto, se elaboró un plan de acción tendiente a asegurar los derechos de los trabajadores migrantes internacionales. Este instrumento hace referencia de forma positiva al crecimiento y al desarrollo, tanto

de los países de origen como de los receptores, así como también de los propios migrantes (OIT, 2004).

En el marco de lo establecido por la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, además de los derechos mencionados en el acápite anterior, entre otros derechos que benefician a trabajadores migratorios y sus familiares y que están recogidos por la Constitución de la República del Ecuador, está el derecho a la libertad de circulación en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia; de igual manera, poseen el derecho a establecer asociaciones y sindicatos; a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen; a votar y a ser elegidos en este Estado receptor, de conformidad con la legislación (en este caso ecuatoriana). (ONU, 1990).

Por su parte, el artículo 49 establece una relevante garantía en torno a, cuando la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia, por lo menos, por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada (ONU, 1990).

Del mismo modo, el artículo 51 *ejusdem* establece que, los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, no se los considerará como que se encuentren en situación irregular; además, no se les negará su autorización de residencia por el sólo hecho de que haya cesado su actividad remunerada, con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo (ONU, 1990).

De forma expresa el Convenio de estudio no menciona el derecho a la reunificación familiar, sin embargo, exhorta a los Estados partes a que viabilicen esa posibilidad de reunificación en aras de resguardar la seguridad y bienestar de las familias. Del mismo modo, el artículo 50 del Convenio dispone que, cuando fallezca un trabajador migratorio o en su defecto, se disuelva el matrimonio, el Estado empleador tendrá en cuenta todas las situaciones familiares que sean favorables al trabajador migratorio, y que por ende ligen a éste con el país receptor, en el marco de la unidad de la familia. En definitiva, los trabajadores migratorios documentados y sus familiares disfrutan de otras garantías que los protegen de la expulsión (ONU, 1990). Una principal circunstancia por

considerar, en este caso, es el matrimonio con una pareja nacional del país de acogida, o el tener un hijo nacido en territorio en el que labora.

Considerando lo manifestado hasta ahora, podríamos indicar que conseguir un trabajo en calidad de migrante es difícil, primero por la condición de regularidad o no en que se encuentre el solicitante; y, segundo por los prejuicios que se generan en la sociedad receptora contra el extranjero. Mucho se ha hablado de receptividad y buenos tratos a los migrantes; los Estados garantizan sus derechos a favor de los trabajadores migratorios internacionales; sin embargo, está enraizada en la comunidad, cualquiera que ésta sea, la xenofobia y discriminación a todo aquel que llega del exterior. En estas circunstancias, procurar un trabajo digno y que se ajuste a las expectativas de los trabajadores migrantes, se convierte en un verdadero reto, el cual en muchas ocasiones no se logra vencer. De ahí que garantizar derechos laborales es un verdadero desafío. Aún falta mucho por adecuar en las legislaciones internas de los Estados, a fin de conseguir un régimen de bienestar y derechos laborales que permitan a los trabajadores migrantes la vida digna, tal como se propugna en varias cartas magnas.

Según la OIM, los trabajadores migrantes cubren más plazas de alto riesgo que los nacionales y es más probable que se empleen en trabajos informales sin condiciones, ni beneficios que les garanticen salario, salud y seguridad (Riaño, 2021).

1.6 Género y migración

Las mujeres, muchas de ellas jóvenes, representan la mitad de los migrantes internos e internacionales en todo el mundo. Cada una de ellas, desde su perspectiva, anhela un sueño por cumplir, una meta por conquistar, por esta y otras razones emigran. Cada mujer tiene una historia migratoria diferente por contar. La OIM ha valorado esta gama de experiencias: mujeres que con coraje y resiliencia en la lucha por sus derechos se desplazan, mujeres que buscan empoderamiento para afrontar un desafío doble, por ser mujer y por migrante. El género pesa al momento de evaluar la migración, claro que en unas regiones más que en otras. Las mujeres en muchos de los casos han enfrentado situaciones más adversas que los hombres, por cuanto han sido varones los que las han transportado, las han empleado, las han sometido por machismo, o tan simplemente porque son competencia; sin mencionar la doble discriminación que sufren por religión, edad, origen étnico, orientación sexual, etc. (OIM, 2018).

Aun así, la migración puede ser positiva para las mujeres, ya que puede brindar acceso a educación, empleo y formas de participación en la vida pública. De forma conjunta se precisa que la sociedad tanto nacional como internacional allanen el camino hacia el reconocimiento de los derechos y el empoderamiento de todas las mujeres migrantes.

En ese sentido, el número de mujeres migrantes ha ido en aumento debido a la determinación desarrollada para buscar un futuro pleno e independiente para ellas y su familia, en especial para sus hijos. Es de destacar que las mujeres trabajadoras migrantes en muchos casos son jefes de familia y su afán de supervivencia las vuelve guerreras (ONU, 2014). La migración las empodera económicamente, permitiéndoles contribuir de manera constructiva a los países de destino, así como a sus familias en los países de origen, especialmente por la demanda de trabajo en torno a los cuidados, ya sea en labores domésticas, o en asistencia a adultos mayores (ONU, 2005)

El Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer -CEDAW-, fiscaliza la forma en que los Estados parte emplean y cumplen los estatutos establecidos en la Convención. Así, publicó una recomendación general que tiene por objetivo contribuir para que los Estados parte cumplan con la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, haciendo referencia al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ONU, 2005)

Por causa de la discriminación y el maltrato cimentado en el sexo y el género, las trabajadoras migrantes obtienen trabajos en los cuales son vulnerados sus derechos, así, sus remuneraciones son inferiores a las proporcionadas a los hombres. También sucede el hecho de que, por tener el estatus de migrante, los sueldos a su labor no sean cancelados a tiempo o se transfieren a cuentas a las cuales ellas no tienen acceso. Un caso documentado, da cuenta de una trabajadora doméstica en donde su salario era depositado por el empleador en una cuenta a nombre del él mismo. Otro caso refiere al esposo de la trabajadora doméstica, el cual tiene categoría profesional de trabajador migrante, lo que posibilita que su salario ingrese en la cuenta a nombre de su pareja (Stefoni & Stang, 2017).

Las trabajadoras migrantes sufren a menudo desigualdades que constituyen una amenaza para su salud, dichas afecciones tienen relación, por ejemplo, con el inaccessibilidad a servicios sanitarios durante sus jornadas laborales. El no estar cubiertas por el seguro social impide un correcto control de salud, en muchos casos control gestacional. Siendo un derecho laboral y humano que les asiste, las prestaciones de servicios de salud limitan a las trabajadoras migrantes, existen empleadores que no cubren el derecho a la seguridad social, restando el ingreso de las trabajadoras. (Maldonado, Martínez, & Martínez, 2018).

La implementación y cumplimiento de políticas migratorias sensibles para las mujeres trabajadoras migrantes es necesaria a fin contribuir a una sociedad más inclusiva. Garantizar que la migración ofrezca empleo y oportunidades nuevas y seguras enfocadas en género es una forma de empoderamiento económico y participación social, tal y como lo recomienda la CEDAW. De cumplir los Estados parte lo sugerido por la Convención, se estaría incurriendo en un aumento del desarrollo económico y social del mundo entero (países de destino y origen). El Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, también destacó la perspectiva de género en su observación general número 1, sobre trabajadores domésticos migratorios, aprobada en su 13° período de sesiones, en diciembre de 2009 (ONU, 2009).

Todos los esfuerzos enmarcados en promover la igualdad de género en las políticas de migración laboral, tiende a erradicar la discriminación e incluir equidad en todas las fases del proceso migratorio; así también, recomienda hacer énfasis en los siguientes elementos:

- Una correcta planificación y preparación para viajar al extranjero en busca de empleo y mejores salarios;
- Contratación segura, legal y en observancia a todos los derechos humanos y laborales;
- El viaje o el tránsito hacia el país de destino debe tener las condiciones mínimas de seguridad y salud, en beneficio de los migrantes;
- Buenas condiciones de vida y de trabajo en el extranjero; regreso y reintegración en el país de origen (Defensoría del Pueblo , 2018).

De esta manera, la garantía de un desarrollo equitativo de la migración se da por la creación de instrumentos legales, políticos y humanitarios en vista a obtener una migración sostenible e inclusiva, responsable y con enfoque de género, basado en derechos a la hora de desarrollar políticas de migración laboral, a fin de fomentar la misma protección, trato y oportunidades para los trabajadores y las trabajadoras migrantes.

CAPÍTULO II

Legislación internacional vigente sobre trabajadores migrantes internacionales

Para muchos, la historia de la humanidad es la historia de las migraciones. Las primeras formas de organización humana giraron en torno al constante desplazamiento por la búsqueda de alimento y refugio. El desplazamiento, en sus diferentes formas y tras el surgimiento del estado nación, adquirió dimensiones asociadas a la pertenencia, al territorio, y por supuesto a la clase. Varios episodios de la historia dan cuenta de grandes desplazamientos realizados por poblaciones enteras, conflictos, acuerdos y por supuesto consecuencias sociales, culturales y hasta genéticas. Hoy en día, y por intermedio de la Real Academia de Lengua Española, entendemos a la migración como el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales.

La movilidad humana desconoce fronteras. Los límites creados por el hombre han buscado generar menos restricciones, sin embargo, traspasar los límites de un país hacia otro implica la adopción de regulaciones internas que reglamentan los derechos y las garantías asociadas a las personas en situación de movilidad humana, y el marco normativo aplicable a quienes desempeñan una actividad laboral. Estos marcos regulatorios responden a variados enfoques y modelos de gestión de los fenómenos asociados a la movilidad humana, lo cual no significa que estos particulares respondan a una especie de autorregulación, sino todo lo contrario, que estas tiendan a guardar armonía con los convenios y tratados internacionales celebrados de forma bilateral, regional o multilateral, algunos de ellos vinculados a compromisos de reconocer instancias supranacionales que orientan el quehacer estatal.

El denominador común de los contextos previos a la adopción de los instrumentos internacionales es el reconocimiento de una problemática, y tras la existencia e implementación de los mecanismos para impulsarlos, los consiguientes compromisos de cada uno de los estados para desarrollar políticas y disposiciones que tienden a resolver situaciones comunes a los miembros suscriptores.

Tomando en cuenta los diferentes actores en el concierto internacional, partiremos este capítulo haciendo referencia a instancias u organismos que poseen capacidad deliberativa y de adopción de decisiones de carácter vinculante a los diferentes países que la conforman, para posteriormente referirnos a otros instrumentos que guían la actuación

de los estados y brindan varias aristas de análisis a los fenómenos asociados a la movilidad humana.

2.1 Migración y trabajo: debates

De conformidad con la relatoría desarrollada durante el seminario-taller denominado Nuevas tendencias, nuevos asuntos, nuevos enfoques de cara al futuro, llevado a cabo en Santiago de Chile, se señala que en América Latina y el Caribe la crisis financiera es una de las causas de la migración, que simultáneamente visibilizó la incapacidad de los Estados frente a la vulnerabilidad de trabajadores migrantes, desde una perspectiva de defensa de derechos humanos. La recesión afectó a los trabajadores, especialmente a los migrantes, quienes fueron los más afectados, tanto por el desempleo como por la disminución de los salarios.

En ese sentido, Judith Salgado destaca que la discriminación y la xenofobia suelen ser características de tiempos de incertidumbre y crisis, cuando surgen llamados para reducir la inmigración y se endurecen las normativas, especialmente frente a los migrantes irregulares, fundamentados en la percepción errónea que los inmigrantes quitan puestos de trabajo a los nativos o que compiten por las prestaciones sociales, cuando en realidad la mayoría fomenta la actividad económica y la creación de empleos (Salgado, 2003). En palabras de Jorge Martínez (Martínez, 2019), uno de los expositores en la conferencia de la CEPAL del año 2019, planteó la existencia de varias opiniones antiinmigrantes en los países desarrollados y la perspectiva del trade-off numbers versus rights.

Se ha planteado también que los países siempre han enfrentado dilemas, entre el número de migrantes a admitir versus los derechos que se les otorgaría, siendo este uno de los principales obstáculos políticos para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

No existe lógica para entender la migración. Al hablar de América Latina, en el caso de México y de los países centroamericanos, se da mayor énfasis al control de los movimientos internos en esta región, ya que son permanentes, pero sobre todo porque existe una migración cuyo destino es los Estados Unidos de América, por ello una de las preocupaciones constantes es la seguridad.

En América del Sur, se desarrolla otra lógica, donde hay mayor atención a derechos de los migrantes y donde existen menos problemas de irregularidad entre los ciudadanos, marcada quizás por la existencia de acuerdos o tratados entre las naciones suramericanas que fortalecen la movilidad humana con estatutos migratorios, creando certezas al momento de trasladarse en la región del sur (Martínez, 2019). Véase el caso de la Comunidad Andina de Naciones y los instrumentos que tienden a facilitar la movilidad humana entre los países que la conforman.

En el marco del informe del seminario taller -ya señalado-, sobre el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la gestión de la migración internacional: Nuevas tendencias, nuevos asuntos, nuevos enfoques de cara al futuro, celebrada en Santiago de Chile, del 7 al 9 de septiembre de 2010, dentro del material preparado por Naciones Unidas y la CEPAL, se presentó un estudio que señaló que alrededor de 1.400.000 ecuatorianos, salieron de Ecuador, producto de la crisis socio económica de los años noventa, y que tuvo su máxima expresión en el año 2000. El estudio contiene su base sobre la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo 2007, que indaga sobre las personas que han emigrado. Más del ochenta por cien de ecuatorianos que emigraron escogieron como destino los Estados Unidos de América (varones jóvenes) y España (mujeres) (Vono, 2011).

Como es evidente, existe un punto en común entre los diferentes instrumentos y debates que se han citado en este apartado: la no discriminación. El nivel de vulnerabilidad de los migrantes, especialmente de aquellos irregulares, aún significa un reto para los modelos que abordan los fenómenos asociados a la movilidad humana, puesto que muchos de los y las migrantes arriesgan cotidianamente su vida, ya sea al momento de desplazarse entre fronteras terrestres o marítimas, o en su trajinar entre ciudades y países, o en su relacionamiento con autoridades de seguridad de cada Estado. Los migrantes sufren discriminación por decisiones arbitrarias, interferencias desproporcionadas a su intimidad, tortura, violencia sexual y de género, detenciones prolongadas e incluso arbitrarias, procedimientos burocráticos que no garantizan sus derechos y no poseen contrapesos con relación a los derechos humanos.

La migración debería entonces ser atendida y reconocida como un fenómeno de especial atención por parte de los Estados, ya que no visibilizarla, únicamente ahonda la problemática de la movilidad humana.

2.2. Principales instrumentos e instancias internacionales sobre trabajadores migrantes

La referencia principal y necesaria para recurrir es la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1993), que engloba a la comunidad de países que conforman el sistema mundo. En una sociedad de naciones que enfrentan múltiples relaciones, la migración laboral internacional ocupa un lugar importante. Los primeros acuerdos internacionales que destacan son el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo en 1967.

Así mismo es importante identificar el rol de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la misma que elaboró dos convenciones referentes a los trabajadores migratorios cuyo objetivo principal era la protección de estos. En el año 1949, se dicta la Convención 097; y, en el año 1975 la Convención 143, la que entró en vigor el primero de julio de 2003, tras haber sido ratificada por un mínimo de veinte países. Su principal objetivo no estaba en identificar nuevos derechos, sino fomentar el trato igualitario, es decir, establecer las mismas condiciones laborales reconocidas para los nacionales de los Estados contratantes, con las de los trabajadores migrantes internacionales.

Para comprender la condición de migrante en el contexto normativo internacional es necesario colocar al individuo en una condición de mayor vulnerabilidad frente a la discriminación y el ejercicio de los derechos. Esta vulneración se ahonda en ciertas circunstancias, como el género, la minoría de edad o el hecho de ser víctimas de la trata de personas.

A continuación, citaremos algunos de los principales instrumentos internacionales que garantizan derechos a la migración laboral internacional:

Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1949.

Fue adoptado con la finalidad de comprometer a los Estados a mantener un servicio gratuito, apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes, proporcionar información exacta y brindar cobertura médica. Uno de sus objetivos era adoptar medidas contra la propaganda que pueda inducir a errores a los migrantes, tanto de emigrantes como de inmigrantes. Otro objetivo, era concienciar sobre el respeto por la jurisdicción de cada Estado miembro, condición indispensable para el establecimiento armónico en sociedad; la permanencia en territorio extranjero dependerá del

cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en el Estado receptor. Así, este instrumento demarca una serie de garantías y prestaciones para el caso de los migrantes documentados, y así mismo demarca procedimientos relacionados con la gestión de la información, el reporte sobre la aplicación del instrumento y las ratificaciones por parte de la OIT. (OIT, 1949)

Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1975, disposiciones complementarias.

Resalta el establecimiento de medidas legales para combatir las migraciones clandestinas e irregulares, y, al mismo tiempo, determina la obligación general de respetar los derechos humanos básicos de todos los trabajadores migrantes. Otro punto reforzado es el constituir el espacio de igualdad entre los trabajadores migrantes internacionales con residencia legal y los trabajadores nacionales. Garantiza la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, la seguridad social, los derechos sindicales y culturales, y las libertades individuales y colectivas a las personas que, como trabajadores migrantes o miembros de sus familias, residen legalmente en el territorio de un Estado que lo hubiese ratificado. Los Estados Miembros deberán facilitar la reunión de las familias de los trabajadores migrantes que residen legalmente en su territorio. Este convenio no incluye a los trabajadores migrantes internacionales en situación irregular - carentes de documentos de residencia en el país de arribo- (OIT, 1975).

***Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.* ²**

El 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Resolución 45/148, intitulada Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, quedando abierta y a consideración de todos los Estados miembros.

Entra en vigor el 1 de julio de 2003 y a partir de esa fecha, esta convención busca consolidar el respeto de los derechos de los trabajadores y sus familias. La convención es

² La convención singularizada fue aprobada en el Legislativo con la Resolución Nro. R-23.129, de 18 de octubre de 2001. La ratificación fue realizada por el Ejecutivo, a través del Decreto Nro. 2120-A, de 23 de noviembre de 2001, el que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 471, de 11 de diciembre de 2001. El texto de la Convención fue publicado en el Registro Oficial Nro. 133, de 25 de julio de 2003, al entrar la Convención en vigencia a nivel internacional. (FLACSOANDES)

integradora, busca el bienestar de la sociedad, partiendo del bienestar del núcleo social, la familia. La consideración de la reunificación es determinante en la convención, se piensa de manera integral, la preocupación es por el grupo familiar, ya no es sólo el migrante, no sólo el individuo, es él y su entorno familiar inmediato.

Esta convención tiene como base los textos 97 y 143 sobre trabajadores migrantes, reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-. Es una convención que evoluciona en la declaración de derechos. Plantea el reconocimiento de una serie de derechos humanos inherentes a trabajadores migrantes, uno de los más certeros, es la protección a todos los migrantes, sin importar su condición migratoria, no necesariamente deben estar documentados para ser acreedores a la garantía de los trabajadores migrantes, es decir, sin importar la condición de regulares o irregulares en el territorio en el que desempeñen su trabajo, deben ejercer los derechos que la convención les protege. Los trabajadores migrantes internacionales poseen un carácter universal por lo que no dependen de la condición regular/legal o irregular/ilegal (ONU, 1990). Este instrumento amplía sus alcances, estableciendo normas entre Estados parte, recoge los principios establecidos en instrumentos de derechos humanos creados con anterioridad, y determina obligaciones para los países de origen, tránsito y empleo. En este marco entonces, se busca implantar medidas para erradicar los movimientos migratorios clandestinos, castigando principalmente a traficantes, pero también a empleadores de migrantes en situación irregular, que pretenden aprovecharse de ellos.

El término trabajadores migratorios, a partir de este instrumento, incluye a toda persona que trabaja fuera de su país de origen, así, pueden ser:

Clase de Trabajador	Definición
➤ trabajador migratorio	quien realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional;
➤ trabajador fronterizo	todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino al que normalmente regrese cada día o una vez por semana;
➤ trabajador de temporada	todos aquellos trabajadores migratorios cuyo trabajo depende de condiciones estacionales o sólo se realiza durante parte del año;

➤ trabajador marino	por su término, incluye a los pescadores, empleados en una embarcación registrada en un estado del que no sea nacional;
➤ trabajador itinerante	todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado por períodos breves debido a su ocupación;
➤ trabajador vinculado a un proyecto	quien ha sido admitido por un plazo definido para un trabajo concreto a realizarse en un Estado diferente al suyo;
➤ trabajador con empleo concreto	quien haya sido enviado a realizar un trabajo en un plazo limitado y definido. Realizará una tarea o función concreta o altamente especializada, requiere de conocimientos profesionales o comerciales o técnicos. Su carácter es transitorio o breve. Deberá abandonar el Estado una vez que termine el trabajo o antes, sino ha concluido la tarea convenida.
➤ trabajador por cuenta propia	todo trabajador que realiza una actividad remunerada y obtiene así su subsistencia por su actividad, ya sea solo o con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable de dicho Estado.

La primera consideración que clasifica a un trabajador migratorio internacional es considerarlos como documentados/legales/regulares o indocumentados/ilegales/irregulares, -términos usados como sinónimos-. Trabajador migratorio internacional documentado se considera a aquel individuo que está en situación regular, en otras palabras, trabajadores migrantes que han cumplido con los requisitos exigidos para entrar en el Estado por ellos escogido; son trabajadores que de acuerdo con la autoridad competente del Estado de destino han sido admitidos a permanecer en ese territorio legalmente -una vez que han acreditado los documentos suficientes que de conformidad con la potestad administrativa del Estado, los considere necesarios-. Son trabajadores migratorios internacionales quienes ejercen una actividad laboral remunerada, y están sujetos a la legislación vigente del Estado receptor, legislación que estará acorde con lo dispuesto en los acuerdos internacionales que dicho Estado los ha ratificado. De otro lado, trabajadores internacionales indocumentados son todos aquellos que han sido clasificados en situación irregular, ya que no cumplen con condiciones establecidas por el marco normativo aplicable en cada caso.

De los aspectos más importantes identificados en los instrumentos internacionales se encuentran, por ejemplo:

- Derechos fundamentales, sociales y culturales, haciendo énfasis en garantizar el derecho a la igualdad entre los trabajadores migratorios;
- Las condiciones en que se desempeñen trabajadores migrantes serán iguales a las establecidas para trabajadores nacionales, impidiendo la explotación laboral, que impida la contratación en situaciones menos favorables, de desventaja, menoscabo o desconocimiento de derechos.

El catálogo de derechos reconocidos en la convención en estudio incluye el derecho a la vida; la prohibición de tortura y trato o penas crueles, inhumanas o degradantes; la prohibición de la esclavitud; libertad de pensamiento, conciencia o religión; libertad de opinión y expresión; derecho a la libertad, a la seguridad personal y a la atención médica.

Los países latinoamericanos que han ratificado este instrumento son, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, El Salvador y Guatemala, estos dos últimos países ratificaron la convención el 14 de marzo de 2003, completando el número requerido de veinte para que la convención pudiera entrar en vigor.

Una de las declaraciones de las sesiones del Consejo de Naciones (ONU, 2018), recoge como idea central la importancia de la migración como fenómeno social y multidimensional,³ centrando la idea en el propio individuo, con ardua preocupación en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y laborales, desde varias perspectivas, entre otras de género e intercultural.

El mecanismo principal para vigilar el cumplimiento de la Convención es el Comité para la Protección, compuesto por 14 miembros. El objetivo central es monitorear y evaluar la ejecución de la convención en cada uno de los Estados miembros, alentándolos a que las disposiciones contenidas en la convención se inserten en la

³ Otro gran aporte señalado en la convención es destacar la importancia de la migración, desde una perspectiva holística, es decir, plantea como idea central un ente integrado por sé llamado migración, ya no lo mira como esa suma de elementos que definen e integra a migrantes, la convención va más allá, la idea central es el individuo migrante, cuyo reconocimiento debe estar sujeto al ejercicio de todos los derechos inherentes al hombre.

normativa interna de cada uno de los Estados, a fin de que se pueda generar políticas públicas en beneficio de trabajadores migrantes internacionales. Los informes son presentados un año posterior a la ratificación que realice un país, pero los informes periódicos se presentan cada cinco años, o cuando lo solicite el Comité. Ecuador ha reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones (Cooper, 2017)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Su objetivo es eliminar todas las formas de discriminación y abuso contra la mujer, haciendo una alocución a la mujer trabajadora. En esta convención es clara la intención de definir el concepto de discriminación relacionando la violencia que recibe una mujer por el hecho de ser mujer, una violencia institucionalizada en la sociedad que no respeta sus derechos básicos ni sus libertades fundamentales; es así que esta convención centra su atención en la mujer como sujeto de protección explícita y específica de todos los derechos humanos, sin menoscabo de ninguno de ellos. (Casasnovas, 2013)

Así mismo, persigue el propósito de transformar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, en aras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas recurrentes de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres (ONU, 2009).

En concordancia a lo dispuesto en la CEDAW, en Ecuador se dictó la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. En esta normativa es generada por la obligación que tienen los Estados parte para eliminar la discriminación contra las mujeres, ya que se determinó que el Estado y la sociedad en conjunto, tienen responsabilidad en el ejercicio de violentar los derechos de las mujeres. Otro de los puntos entendidos en la normativa creada fue evidenciar la violencia política, de ahí que ese delito se tipificó, importante avance que merece destacarse, pero no es tema de este trabajo.

En Beijing, en el año 1995, tuvo lugar una de las conferencias de Naciones Unidas, en la que se reconoce y será utilizado el término género en lugar de mujer, en adelante,

para referirse a la protección de los derechos humanos se mencionará al género femenino. En el ámbito laboral, se reconoce como tal el derecho al trabajo productivo del género femenino, con la imperiosa necesidad de crear condiciones dignas en cuanto al salario, horario, relaciones interpersonales, ambiente adecuado, en general, un ambiente seguro, digno y multiplicador de bienestar para su entorno familiar. (Micher C.)

El 9 de noviembre de 1981, el Ecuador ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Como dato interesante se puede señalar que el artículo 4 de la Convención determina qué medidas temporales se pueden establecer, para acelerar la igualdad de hecho imperante entre hombres y mujeres. Se aclara que, estas medidas no se considerarán discriminatorias, pues se trata de medidas de acción afirmativa. La convención sin duda estableció las bases para que las medidas afirmativas temporales tengan asidero en la sociedad, pero un par de décadas posteriores.

Al igual que la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en cuanto a derechos y garantías de las trabajadoras, pretende brindar asistencia a la mujer sin importar la condición migratoria en que se encuentre, como se señaló, sin considerar si es regular o irregular, independientemente de si es residente o visitante temporal en el Estado receptor.

Pacto Mundial

Creado por las Naciones Unidas, el Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular, fue aprobado en la Conferencia Intergubernamental de Marrakech, el 10 de diciembre de 2018, en conmemoración del 70 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Pacto Mundial supone un contrato social internacional para la gestión de la migración, siendo el primer instrumento que aborda todas las dimensiones de la migración internacional.

El Pacto Mundial establece los estatutos generales para una migración ordenada, segura y regular. Asimismo, aborda las preocupaciones de los gobiernos y fortalece la soberanía nacional; reconoce los desafíos que enfrentan los migrantes y mejora la seguridad, desarrollo y la situación de los derechos humanos (Asamblea General Naciones Unidas, 2018).

El objetivo número 6 -de los 23-, desarrollado en acciones específicas, tienden a líneas de acción concretas y están orientadas a diversos actores como instituciones internacionales, regionales, estatales y sociedad civil. El objetivo dice: “Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente”. En este sentido, un comentario muy valioso y que clarifica lo que significa la migración laboral, es el aporte del sociólogo Cachón Rodríguez, al mencionar que el Pacto Mundial pretende reducir los factores que favorecen la emigración, para ello sugiere que los beneficios que brinda un determinado Estado a los inmigrantes –entendido como sujeto de derechos junto a sus familiares-, deben ser ofrecidos en sus Estados para mejorar las condiciones de vida y enfrentar los desajustes del mercado de trabajo (Cachón Rodríguez, 2019). El pacto internacional así concebido, ambiciona a que todos los Estados brinden oportunidades laborales a sus connacionales a fin de que, el emigrar no sea la alternativa para conseguir una vida digna.

Desde otra perspectiva, en la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena** de 1993, en la sección B, referente a la Igualdad, Dignidad y Tolerancia, punto 33, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares (ONU, 1993). La acotación es válida, cuando es determinante centrar al individuo como sujeto protegido en todos sus derechos como trabajador y cuanto más como persona, de ahí que se garantiza para los trabajadores migrantes, los mismos derechos que tiene un trabajador nacional (como está reconocido en la legislación ecuatoriana).

En el punto 34 de la Declaración *ejusdem*, se asigna particular importancia a la creación de condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen. La armonía se basa en derechos básicos y comunes a todos los seres humanos, tan solo por su condición de tales. La armonía se traduce en trato justo, justo pago (no pagar menos por la condición de inmigrante), no abusar de la necesidad de trabajo. La armonía es el equilibrio en la convivencia del día a día. Así también, la tolerancia es el saber que, siendo diferentes, debemos aceptarnos y saber que en comunión se puede lograr más (ONU, 1993).

Finalmente, el punto 35 de la Conferencia en referencia, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares. Sin embargo, lo dicho en muchos convenios o tratados no llegan a concretarse en la práctica. Declaraciones llenas de buenas intenciones no siempre son de cumplimiento obligatorio para las partes, pese a que han sido suscritas libres de vicios del consentimiento (ONU, 1993).

Objetivos y metas de desarrollo sostenible (ODS)

En el año 2015, los Estados miembros adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, como parte de una agenda programada al año 2030, sustentada, entre otras, en metas relacionadas con la creación de empleos decentes para mejorar los estándares vida, y con la reducción de la desigualdad.

Partiendo de la premisa del crecimiento económico, entre las metas del objetivo de desarrollo número ocho –trabajo decente-, se establecen:

- Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.
- Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Una de las metas contempladas en el ODS número 10 -reducción de la desigualdad- establece:

- Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas

El contexto de la COVID 19 y las crisis recientes, proyectan grandes retos globales en torno al trabajo y la subsistencia. En abril de 2020, las Naciones Unidas elaboraron un marco para la respuesta socioeconómica inmediata a la COVID-19, como hoja de ruta

para apoyar a los países en su camino hacia la recuperación social y económica. El marco de respuesta socioeconómica consta de cinco líneas de trabajo:

- Garantizar que los servicios de salud esenciales sigan estando disponibles y proteger los sistemas sanitarios.
- Ayudar a las personas a lidiar con la adversidad mediante la protección social y servicios básicos.
- Proteger empleos y apoyar a pequeñas y medianas empresas, y a los trabajadores del sector informal, mediante programas de respuesta y recuperación económicas.
- Orientar el aumento necesario de estímulos fiscales y financieros para que las políticas macroeconómicas funcionen en favor de los más vulnerables y reforzar las respuestas multilaterales y regionales.
- Promover la cohesión social e invertir en sistemas de respuesta y resiliencia impulsados por las comunidades.

Estas cinco líneas de trabajo, se indica, están conectadas por un sólido imperativo de sostenibilidad medioambiental y de igualdad de género para una mejor reconstrucción (ONU, 2021).

En el marco de la información arriba indicada, es necesario entender a la norma, cualquiera que sea su rango, como un fenómeno político, solo así comprenderemos que las declaraciones que ésta contiene son el reflejo de las circunstancias y criterios que fueron reclamados en dicho momento. En este sentido, el Ecuador a través de su Constitución marca una posición nacional e internacional, en un contexto de aparente incertidumbre. La legislación ecuatoriana, que desde su definición constitucional reconoce la ciudadanía universal. La Ley Orgánica de Movilidad Humana -LOMH-, de jerarquía infra constitucional, establece el conjunto de los derechos de los trabajadores migrantes, sin restricciones, plenamente garantizados. La norma en cita no limita el número de migrantes al país, por cuanto está establecido que Ecuador es un Estado abierto a la libre movilidad humana, es más, el artículo 417 de la Carta Magna (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), manifiesta que los tratados y convenios internacionales que refieren a los derechos humanos y el respeto de estos deben ser conforme al beneficio del propio individuo y con características específicas a este espectro.

CAPÍTULO III

Legislación nacional para la protección de trabajadores migrantes internacionales

3.1. Constitución de la República del Ecuador

Al ser expuesto el tema de trabajadores migrantes internacionales, vale decir en situación de movilidad, el cuestionamiento primero y necesario para entender mejor el contenido a tratar es si las garantías básicas comunes al trabajador universal, garantías que se aplican a cualquier ciudadano que se encuentra en libre tránsito, están incorporadas en la legislación ecuatoriana, conforme está establecido en la legislación supranacional. Se irá desarrollando este trabajo sobre garantías y derechos laborales de trabajadores internacionales, revisando la normativa constante en el sistema internacional para luego aterrizar en aquellos convenios internacionales suscritos por el Ecuador.

En el Ecuador, a partir del año 2008, al entrar en vigencia la nueva Constitución de la República,⁴ promueve el reconocimiento de los derechos y libertades de las personas en movilidad humana, convirtiéndolos en prioridad constitucional. En el Ecuador reside aproximadamente un 2.21% de la población total ecuatoriana (Expansión, 2021), son personas inmigrantes que ingresan a territorio ecuatoriano en busca de mejores oportunidades de vida.⁵ Sin embargo, no existe una prohibición o una restricción para que extranjeros de países vecinos puedan ingresar en busca de trabajo, lo que poco a poco ha generado una debacle social, especialmente en el sector laboral que ha tenido serios efectos en los propios ecuatorianos, quienes se han sentido desfavorecidos al momento de solicitar trabajo (Cordero & Berrezueta, 2021).

En este punto se pretende evidenciar las garantías y los derechos de trabajadores migrantes en el Ecuador, contenidos en la legislación nacional. La norma suprema del ordenamiento jurídico, la Constitución de la República del Ecuador, fue aprobada por el

⁴ La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449, de 20 de octubre de 2008, es la Constitución número 20 que se dictada desde el año 1830, cuando nace el Estado ecuatoriano a la vida Republicana.

⁵ Para el año 2019, de conformidad con datos publicados por la ONU, el Ecuador cuenta con 381.507 inmigrantes en su territorio (Expansión, 2021). De acuerdo con la publicación de la ACNUR, a junio de 2021, el Grupo de trabajo para refugiados y migrantes calcula que alrededor de 430.000 personas venezolanas residen en Ecuador. Además, en el Ecuador viven más de 70.000 refugiados, de los cuales, el 97% son colombianos (ACNUR, 2021). De otro lado, el Grupo de trabajo para refugiados y migrantes, y la Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela, en el reporte de situación a diciembre de 2021, revela que el Ecuador tiene 508.935 personas entre refugiadas y migrantes (GTRM - R4V, 2021). Con los datos proporcionados, sin contar con el número de refugiados, el Ecuador cuenta con 430.000 venezolanos; con 381.507 inmigrantes -entre los que se contarían a los venezolanos-; existe una diferencia de +/- 50.000 migrantes.

pueblo ecuatoriano en referéndum celebrado el 28 de septiembre de 2008, y entró en vigencia el 20 de octubre de 2008. La Constitución de la República del Ecuador es clara al manifestar en el artículo 9 que, las personas extranjeras que residan en el territorio ecuatoriano poseen los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es decir, no existe diferencia en cuanto a la aplicación de derechos, deberes y oportunidades, entre ecuatorianos y extranjeros que se encuentren en territorio nacional, así reza el artículo 11, numeral 2 de la Constitución; y es aún más directa la norma al señalar literalmente: ...y nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria. Pero, se debe aclarar que, los derechos, obligaciones, deberes y garantías en materia laboral, tema de este estudio, son de aplicación directa para todos los extranjeros residentes en el Ecuador, sean temporales o permanentes. De ahí que la Constitución, en el artículo 40, en la sección de Movilidad Humana, reconoce el derecho de migrar que tienen todas las personas; sin duda, uno de los aportes más valiosos va con relación a no identificar ni considerar a un ser humano como ilegal, por la condición migratoria.

De otro lado, la Constitución al abordar los Derechos de Libertad, en el artículo 66, número 14, reconoce y garantiza a las personas, el derecho de libre tránsito en el territorio nacional, así como al derecho de escoger su residencia, siempre en el marco de respeto a la ley, conforme esté preceptuado. La prohibición de salida del territorio sólo será acatada por disposición judicial, además no es permitida la expulsión colectiva de migrantes por lo que la regulación de estos debe ser singular y regulada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La libertad para transitar por todo el territorio ecuatoriano es una de las garantías establecidas para las personas, que implica el escoger el lugar de residencia y, en consecuencia, escoger el lugar donde desarrollar una actividad laboral. Esta es una característica que no distingue entre nacionales o extranjeros residentes en el país, como quedó señalado. Por tanto, al garantizar la libertad de transitar, se ampara el ejercicio de los derechos en el lugar escogido.

La norma suprema también enmarca los principios generales, equitativos e irrenunciables que garantizan una vida digna para todo trabajador, incluidos trabajadores migrantes internacionales que mantengan residencia temporal o permanente, es decir, que

permanezcan en el país en condición regular. La condición regular de un trabajador migrante internacional significa obtener un documento que avale su residencia en el país, sea temporal o permanente, una vez que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley nacional. Concordante a lo dicho, el artículo 261, número 3 de la Constitución de la República establece como competencia del Estado central, el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio, control migratorio que hace referencia al conjunto de reglas jurídicas y políticas, determinadas por el Estado y ejecutadas por las instituciones públicas que tienen como prioridad el velar por que el flujo de personas migrantes, su tránsito y permanencia en territorio ecuatoriano sea ordenado y seguro.

El artículo 392 de la Constitución de la República determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de Gobierno. Luego, el artículo referido utiliza verbos rectores como diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar, en referencia al trabajo propuesto, el mismo que debe ser plasmado en políticas, planes, programas y proyectos. Todo este trabajo vinculado debe ser conjugado entre los órganos competentes nacionales con otros órganos de otros Estados, y en su afán de mayor protección, el Estado amplía su trabajo para con organizaciones de la sociedad civil que estén involucradas con la movilidad humana, tanto a nivel nacional como internacional.

En el artículo 416, número 6 de la Constitución, se establece uno de los principios de las relaciones internacionales del Ecuador con la comunidad internacional, que guarda relación con el tema de estudio, por cuanto propugna el principio de la ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. Al adoptar el principio de la ciudadanía universal, se pretende que toda persona, indistintamente del lugar del mundo donde se encuentre, debe ser reconocida como sujeto de derechos, por tanto, la libre movilidad invocada aspira al reconocimiento de principios y derechos humanos para todo individuo, sin suponer la condición de nacional de un espacio geográfico determinado.

El artículo 417 de la Constitución de la República establece dos puntos: uno que se refiere a que los instrumentos internacionales que sean ratificados por el Ecuador estarán sujetos a la Constitución; y, otro punto refiere a los tratados o instrumentos

internacionales de Derechos Humanos, instrumentos que tratan sobre principios pro ser humano y por tanto deben primar, además, no puede haber restricción de estos derechos y serán de aplicabilidad directa. Es de destacar que, todo instrumento internacional que trate sobre derechos de trabajadores migrantes internacionales debe ser respetado, por cuanto la Constitución los incluye en el ordenamiento jurídico interno, una vez que han sido suscritos, aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano según la propia Constitución lo establece, y además, otorga a los instrumentos internacionales jerarquía sobre las leyes y dispone que sean de aplicabilidad directa, pro ser humano, por lo que se infiere que los derechos de trabajadores migrantes que constan en instrumentos internacionales deben ser de aplicación directa.

Cabe mencionar que, la Constitución de la República al establecer los Derechos del buen vivir, en los artículos 33 y 34, trata sobre el trabajo y la seguridad social. En este punto hace referencia a que el trabajo es un derecho económico y un deber social, elementos indispensables para conseguir la realización personal. También consta en el texto constitucional que el trabajo es base de la economía, y con base a ello, el Estado garantizará para los trabajadores respeto a su dignidad, la que deberá ser traducida en remuneraciones y retribuciones justas, que redundará en un mejor desempeño laboral. De otro lado, menciona que el ambiente de trabajo debe ser saludable y libremente escogido o aceptado por la persona trabajadora. Estas son las condiciones básicas mínimas establecidas para el buen vivir de los ciudadanos ecuatorianos, y que como se ha explicado, se deberá ampliar también para los ciudadanos extranjeros (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así expresado, el trabajo es la actividad económica que realiza un individuo para satisfacer sus necesidades y las de su familia; es un derecho que está garantizado por el Estado, el cual vigilará que se respete la dignidad del trabajo de todos los ciudadanos que habiten en el territorio nacional, lo que se traduce en que el trabajo es una actividad que debe enaltecer al hombre y a la sociedad.

Concomitante al derecho al trabajo está el derecho a la seguridad social, que es parte fundamental en cuanto a las garantías que el Estado establece a favor de los ciudadanos ecuatorianos y de los migrantes que habitan en el territorio ecuatoriano. En la Carta Magna (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), artículo 34, se declara sobre la seguridad social, la cual tiene como principio básico la solidaridad. El aporte de los

trabajadores, empleadores y del Estado permite cubrir necesidades de personas que realizan trabajos no remunerados en el hogar, en el campo, de trabajadores autónomos e inclusive a quienes están temporalmente desempleados.⁶

En una apreciación general, la seguridad social es reconocida como un derecho humano. La seguridad social protege a las personas trabajadoras de las contingencias que pueden padecer, provenientes de la falta de ingresos económicos producto de una enfermedad, incapacidad (temporal o permanente), invalidez, vejez, desempleo o muerte. Básicamente los campos económicos y de salud son los cubiertos por la seguridad social, coberturas muy importantes al momento de sumar derechos y garantías para trabajadores -sean nacionales o inmigrantes- (Porrás Velasco, 2015)

Como corolario de lo antes mencionado, se considera que, tanto el trabajo como la seguridad social son derechos básicos que el Estado ecuatoriano garantiza en el marco de la Constitución de la República.

3.2. Ley Orgánica de Movilidad Humana

Análogo a lo señalado por la Constitución de la República se debe considerar un tema muy importante, la *Movilidad Humana*, concepción establecida en la redacción de la Constitución del año 2008, es un principio de ciudadanía universal que procura el libre tránsito de las personas, al interior o al exterior de un territorio determinado. Sobre la base de la movilidad humana, ninguna persona puede ser considerada ilegal por su situación migratoria. Así, la movilidad humana es un concepto más integrador que el de ciudadanía⁷. Surge la movilidad humana como un elemento menos excluyente, pretende disminuir las diferencias entre nacionales y extranjeros.

La ciudadanía universal es un principio constructivista y garantista de los derechos humanos inspirado en un modelo cosmopolita Kantiano, el cual contrasta principios y políticas nacionales con el Derecho Internacional Público. (Orin López, 2015). Esta

⁶ Esta concepción del sistema de seguridad social ecuatoriana, está basada en dos sistemas, el bismarckiano y el modelo de William Beveridge, el uno hace alusión a que los fondos de la seguridad provienen de tres fuentes, trabajadores, empleadores y el Estado; y el segundo, busca la protección mínima de los afiliados, independientemente de si tienen o no relación laboral.

⁷ La nacionalidad implica el vínculo jurídico político de un individuo con un Estado determinado. La nacionalidad se la obtiene por nacimiento o por naturalización (adquirida). La Constitución de la República del Ecuador trata sobre la nacionalidad en los artículos del 6 al 8.

ciudadanía universal integradora ambiciosa que los derechos humanos sean ejercidos por todas las personas, en cumplimiento de los principios que rigen la movilidad humana, como lo es el libre tránsito y la igualdad en la aplicación del derecho. Desgraciadamente, no existe concordancia entre las declaraciones universales de derechos de movilidad humana y la realidad que experimentan a diario muchos nacionales en el exterior e incluso, muchos inmigrantes en el territorio nacional. (López, 2018).

El tema introducido en la legislación ecuatoriana, la migración laboral, tiene entre uno de sus antecedentes, la experiencia migratoria vivida en Ecuador en los últimos años de la última década del siglo XX, así como en los primeros años del siglo XXI, la cual dejó profundas huellas de separación familiar; a este dolor, se sumó la explotación laboral de los migrantes, con el aliciente de las bienvenidas *remesas* enviadas por los trabajadores migrantes ecuatorianos (Caivinagua, 2018).

De la experiencia señalada se nutrió la ley orgánica de movilidad humana, la cual recoge vivencias, a decir de ecuatorianos que emigraron, de dolor y explotación sufridas fuera de la frontera patria. De esa realidad, surge como propósito de la ley orgánica de movilidad humana, que el Estado defina políticas públicas a fin de que la legislación ecuatoriana brinde garantías, no sólo para migrantes que llegan al país, sino también que procure que los ecuatorianos en el exterior estén garantizados en sus derechos.

De lo expresado en el párrafo anterior, lo curioso del caso es que no todos los Estados exigen el cumplimiento del principio de reciprocidad, mismo que en el Derecho Internacional Público es el principio fundamental en las relaciones que se establecen entre las naciones. Esta referencia es en alusión a que se debe aplicar iguales derechos y garantías para trabajadores migrantes de los Estados que hayan suscrito un acuerdo para el efecto, a fin de proteger a sus nacionales. Todos los países se basan en el principio de reciprocidad a fin de corresponder los derechos, inmunidades, privilegios, franquicias y garantías entre la comunidad internacional (OEA, 2020).

El cumplimiento del principio de reciprocidad por parte de Ecuador es brindar garantías a los migrantes trabajadores que llegan al país, lo que demuestra responsabilidad y compromiso por parte del Estado ecuatoriano con los derechos humanos de todo individuo sin importar su nacionalidad, es decir, se evidencia el reconocimiento de la dignidad humana independientemente del lugar donde la persona se encuentre.

En el tema en desarrollo de este trabajo, las garantías establecidas en la legislación ecuatoriana para trabajadores migrantes se expresan claramente en la Ley Orgánica de Movilidad Humana -LOMH- y su Reglamento, instrumentos jurídicos que amplían el tema constitucional.⁸

El enfoque de derechos, según Abramovich, expresa que el Estado es el ente obligado a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, generados por acciones impuestas por los tratados internacionales. A parte de generar el marco conceptual constitucional, pretende guiar y orientar en el establecimiento de políticas públicas, asumiendo a las personas como sujetos de derecho y no objetos de asistencia. (Abramovich, 2006)

Con los antecedentes expuestos, el objeto de la Ley Orgánica de Movilidad Humana está claramente desarrollado en el artículo 1 al determinar que, regulará el ejercicio de derechos, obligaciones y todo aquello que esté vinculado a las personas que se encuentren en movilidad humana, sean emigrantes, inmigrantes, estén en tránsito, o personas que requieran de protección internacional.

Así, en la norma sustantiva, LOMH, en el Título I De las personas en Movilidad Humana, Capítulo III Personas extranjeras en el Ecuador, Sección I Definición, Derechos y Obligaciones, artículos del 42 al 53, aborda ampliamente sobre las personas extranjeras, no nacionales del Ecuador, que permanecen en el país. Es preciso anotar que, algunos de los artículos de esta Sección han sido sustituidos, reformados e incluso numerales eliminados por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, ley s/n, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 386, de 5 de febrero de 2021.

En el artículo 42 se define a la persona extranjera como aquella que no es nacional del Estado, es decir, aquella que no nació en el país, y además, se encuentra en condición migratoria de visitante temporal o residente (LOMH, 2022).

⁸ La Ley Orgánica de Movilidad Humana -LOMH- fue expedida en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 938, de 6 de febrero de 2017; y, el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana -RLOMH- fue expedido en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 18, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 354, de 10 de marzo de 2022 (que derogó el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 55, de 10 de agosto de 2017) (Asamblea Nacional, 2017)

El artículo 43 establece los derechos a la libre movilidad, y hace referencia a una migración segura, a fin de que las personas extranjeras que ingresen al Ecuador, puedan hacerlo ejerciendo: a) su pleno derecho a migrar; y b) en condición de absoluto respeto a sus derechos y a su integridad personal. También el artículo en análisis determina que los derechos e integridad personal, estarán sujetos al ordenamiento legal interno y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, el que realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad humana (LOMH, 2022).

El pleno derecho a emigrar hace relación a que ninguna persona puede ser obligada a permanecer en el país del cual es nacional, y peor aún, en un país del cual no es originario. Para ello es necesario que un individuo en ejercicio de su libre albedrío, es decir, en base a su propia decisión, elija como opción el emigrar, independientemente como se ha mencionado, de si la migración es regular o no (Ruíz Moreno, 2016). Lo expresado, en concordancia con el absoluto respeto a sus derechos -uno de ellos el migrar-. En este punto, es muy importante considerar que, para pasar de un estado irregular a uno regular, se debe observar la normativa interna del país de acogida, ya que cada uno de los Estados es soberano y, por tanto, dicta su ordenamiento jurídico interno, de acuerdo con los intereses que crea conveniente. Así, cada Estado dictará normas legales para trabajadores migrantes internacionales, que deberán ser acatadas en orden a mantener una convivencia regular en armonía, hecho que concuerda con el respeto a la integridad personal, lo que equivale a mayores garantías para el trabajador migrante internacional una vez formalizada su situación personal en el Estado receptor.

El artículo 46 de la LOMH establece que las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad, ello en concordancia con la Constitución de la República, artículo 326, número 7, que garantiza el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, derecho que permite el formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización.

La ley ha previsto en el artículo 47, que las personas extranjeras tienen derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela efectiva de sus derechos, lo que redundará en garantizar a las personas trabajadoras el acudir a la administración en caso de que sus derechos sean vulnerados.

La ley determina en el artículo 50 que las personas extranjeras pueden homologar los títulos de estudio, en todos los niveles, obtenidos en el exterior. El tener una especialización permitirá que los trabajadores migrantes internacionales contribuyan más a la sociedad receptora.

El artículo 51 de la ley, uno de los más explícitos para el tema desarrollado en este trabajo, hace referencia al derecho al trabajo y a la seguridad social, en los términos establecidos por la Constitución de la República. La LOMH determina que las personas trabajadoras residentes bajo relación de dependencia, aporten a la seguridad social, calculando su aporte con base a su remuneración. Igualmente, la norma determina una sanción, de acuerdo a la ley, por la falta de afiliación a la seguridad social estatal. (Asamblea Nacional, 2017). Concordante a este tema, el artículo 52 expresamente dispone que las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho a acceder al sistema de salud. Más aún si como trabajadores son aportantes a la seguridad social, este es un derecho a ejercerlo.

La legislación ecuatoriana es muy respetuosa de los derechos humanos de todos los individuos, tanto así que se expresa igualdad entre ecuatorianos y migrantes extranjeros residentes en territorio ecuatoriano, reconociendo a los últimos los mismos derechos y obligaciones que a los nacionales ecuatorianos. Así entendido, la normativa interna no puede excluir de una relación laboral, los derechos básicos y fundamentales al trabajo y la seguridad social. Por tanto, el Estado ecuatoriano garantiza una vida digna, basada en el respeto, a trabajadores migrantes que llegan al país y deciden laborar honestamente en estricto cumplimiento de la ley.

En el sentido expresado, se podría pensar que existe una brecha entre los principios constitucionales y la legislación interna, en cuanto a aplicación de los derechos establecidos para trabajadores migrantes internacionales, pero la respuesta es no. En otras palabras, no existe diferencia entre la norma teórica suprema y la norma legal interna, lo que sí existe es distorsión en la aplicación práctica, pero es debido a la informalidad y no sujeción a la ley. El no cumplimiento de la norma legal conlleva sanciones. El Estado es coherente con la comunidad internacional al responder a los intereses del pueblo ecuatoriano y a la defensa de la libre movilidad universal, así establecido el principio, cada vez se tiende a proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras, tanto nacionales como migrantes internacionales.

En consecuencia, tanto los principios constitucionales como el contenido de los derechos aplicables a los ciudadanos son concordantes bajo el imperio de la ley, no hay contradicción en el contenido entre normas sustantivas con normas adjetivas (quizá por parte de alguno de los administradores de justicia se podría producir una transgresión de la norma durante su aplicación, pero será un caso aislado) (Faúndez, 2004). No es aceptable el pensar que el principio del *ius cogens de non refoulement*⁹ es violado, ya que la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Movilidad Humana así lo garantizan, por lo que se insiste, quizá se puede producir una falla administrativa o judicial, pero nunca se puede faltar a la norma intencionadamente.

Reforzando la idea de protección a las personas trabajadoras migrantes internacionales, y con base al principio del derecho internacional, la soberanía, el Estado ecuatoriano en el artículo 53 de la LOMH, número 2, exige como obligación de las personas extranjeras, permanecer en territorio ecuatoriano, pero con una situación migratoria regular. La ley cada vez formaliza a quienes desean residir en el país. Además, en el número 5 de este mismo artículo, la ley amplía como requisito exigido para las personas migrantes, el cumplir con las obligaciones tributarias, esto es coherente, ya que si se percibe una remuneración se debe también contribuir al Estado de acogida, ya que a su vez será retribuido con salud, educación, seguridad, obras y servicios básicos, entre otros.

En el marco de las generalidades de la LOMH, el artículo 90 concluye que los sujetos con protección internacional accederán a todos los derechos de conformidad con la Constitución de la República, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano.

Finalmente, de conformidad con los artículos 132 al 134 de la LOMH, a las personas extranjeras residentes en el Ecuador, sean temporales o permanentes, estarán sujetas a que la autoridad competente:

⁹ El non refoulement es un principio general del Derecho Internacional Público que hace referencia a la no devolución de las personas. Casi de forma particular usado para las personas que buscan refugio. Este principio no permite la alteración de su contenido, es así que relaciona a que el país que recibe a una persona, no puede devolverlo al país del cual proviene, no argumentando razones de nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas o políticas, guerras, entre otras.

a) Controle el ejercicio de garantías y derechos laborales que les asisten, así como controle el cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social -para los empleadores-;

b) Dicte la normativa para control y sanción por incumplimiento, en la aplicación de los derechos que les asisten; y,

c) Verifique en los residentes extranjeros el cumplimiento de las actividades que les fueron autorizadas a realizar en el país.

En ninguna circunstancia se puede generalizar falta de coherencia en la legislación ecuatoriana, queda demostrado que los principios que se aplican bajo el marco constitucional y que son recogidos en la jerarquía normativa prevista en la legislación ecuatoriana (leyes orgánicas, leyes, reglamentos, ente otras), son normas concordantes con la legislación supranacional, es más, las formalidades legales jamás pueden restringir la aplicación esencial de la norma constitucional o internacional. Por tanto, las normas que regulan la sociedad ecuatoriana en materia de movilidad humana son innovadoras y así han sido reconocidas, a fin de ser emuladas, a nivel internacional.

3.3. Código de Trabajo

Si bien la normativa del Código del Trabajo ecuatoriano es eminentemente de Derecho Civil, y regula las relaciones laborales entre particulares, evidentemente está reglado por el Estado, el cual interviene a fin de vigilar que la sociedad conviva en armonía de conformidad con las disposiciones legales expedidas.

El Código del Trabajo no hace referencia al régimen legal atinente a trabajadores extranjeros. Se debe considerar que dicho código fue expedido en 1947 y su última codificación fue en el año 2005 -017-. La norma legal data de más de siete décadas. Teniendo en cuenta que el Ecuador, particularmente en la segunda mitad del siglo XX se caracterizó por tener un flujo de emigrantes ecuatorianos, como país no tuvo la particularidad -o necesidad- de enfrentar casos de trabajadores migrantes en el territorio patrio. Recién en el año 2008, al expedirse la nueva Constitución de la República es que se dicta el marco referencial para la ciudadanía universal, el libre tránsito de personas, el derecho a una migración segura y ordenada. Insistiendo en la idea, fue escasa la

legislación laboral interna debido a la no presencia o experiencia sobre trabajadores migrantes internacionales en el Ecuador.

El artículo 560 del Código del Trabajo (Asamblea Nacional, 2005) fue derogado por el artículo 54 de la Ley sin número, expedida en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 483, de 20 de abril de 2015. El precitado artículo 560 del Código del Trabajo contenía una mención a la regulación del trabajo para los extranjeros en el Ecuador, que más bien era una autorización para que un extranjero trabaje en el país. A manera de conocimiento, el Código del Trabajo tan sólo autorizaba favorablemente para que trabajadores extranjeros desarrollen una actividad laboral, sin embargo, condicionaba -se lo considera correcto- a que su admisión o permanencia en el país no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos. Es más, toda persona trabajadora extranjera de forma previa a estar legalmente amparada mediante la emisión de un visado que le otorgue el estatus de residente regular en el país debía requerir la autorización que era otorgada por el Ministerio del Trabajo ecuatoriano.

La disposición legal del Código del Trabajo regulaba, pero no garantizaba derechos a los trabajadores migrantes internacionales. Como bien se ha escrito, es la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, las normas que garantizan la igualdad, la equidad, la solidaridad, entre otros principios en favor de trabajadores internacionales.

Una referencia que se trae a colación del Código del Trabajo es el registro de trabajadores activos. A muchas de las personas trabajadoras migrantes internacionales no se las registra en la lista de trabajadores, exigida por el cuerpo legal ut supra, incumpliendo con la norma legal, en consecuencia, se vulneran derechos y garantías de cuanto trabajador extranjero reside en el país. Las inspecciones a centros de trabajo que realizan servidores del Ministerio del Trabajo tienen por objeto precautelar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de trabajadores como de empleadores, sin embargo, en estas inspecciones se puede determinar la presencia de trabajadores que no constan en el registro del empleador, o quizá se podría burlar estas inspecciones, consumándose la vulneración de derechos de trabajadores.

Un acuerdo ministerial concordante con la Constitución es el Instructivo para el control del ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores migrantes extranjeros

de la República del Ecuador, Nro. MDT-2018-0006 (Ministerio del Trabajo, 2018). Este instructivo persigue que los trabajadores migrantes se inscriban en un registro del Ministerio del Trabajo, a fin de cumplir con lo dispuesto tanto en la Constitución como en la LOMH, es decir, que la autoridad controladora verifique a través del registro y control de trabajadores migrantes internacionales, el cumplimiento de los derechos que los asisten.

Este instructivo contempla la obligatoriedad para el empleador de llevar un registro de todos sus trabajadores extranjeros, cumplimiento que será verificado por el Ministerio del Trabajo por medio de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público a través de los Inspectores del Trabajo, tanto en inspecciones aleatorias; así como, focalizadas.

El registro de datos concernientes a personas trabajadores extranjeros contendrá los generales de ley del trabajador, a saber, su identificación, nombres y apellidos; edad; estado civil; dirección domiciliaria; correo electrónico; nacionalidad; país de origen; número de pasaporte o documento de identidad y tipo de visa; ocupación (cargo) que va a ocupar el extranjero; claramente especificado y con el detalle de funciones a realizar en el desempeño del mismo; remuneración que percibirá el trabajador extranjero; plazo de vigencia del contrato; lugar y dirección del trabajo; horario, especificando las jornadas y días a laborar. Los empleadores deberán cargar el contrato de trabajo, en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo (Ministerio del Trabajo, 2018).

En el caso ecuatoriano, también rige en el ordenamiento jurídico nacional la **Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres**,¹⁰ y en el artículo 4, número 11, al definir algunos términos, la ley establece que las mujeres no podrán ser discriminadas por su condición migratoria, y determina que se identificará un registro único de violencia contra las mujeres, el que consignará, entre otros, la condición migratoria.

La ley ibidem es clara al determinar los principios rectores que la rigen: el marco Constitucional ecuatoriano y los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Ecuador los haya suscrito y ratificado, en este último caso, evidentemente se hace

¹⁰ La Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres fue expedida mediante Ley sin número, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 175, de 5 de febrero de 2018 (Asamblea General Naciones Unidas, 2018).

referencia a la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

La Convención ha calado en la normativa ecuatoriana, así, es evidente el cumplimiento del artículo 7 de la CEDAW, puesto que en la ley orgánica ut supra se ha visibilizado, para las mujeres, derechos que estando establecidos no eran plenamente reconocidos, y por ende, no ejercidos.

Otra norma que determina la participación de la mujer en la vida política y social de la legislación ecuatoriana es la **Ley de Amparo Laboral de la Mujer**, que se expidió con el objeto de garantizar a las mujeres el derecho al trabajo y la no discriminación en el ámbito laboral, por cuanto considera la ley que el grado de participación alcanzado por la mujer ecuatoriana, la capacita para participar en condiciones de igual con el hombre, en todas las actividades productivas, contribuyendo al engrandecimiento del país. (Congreso Nacional, 1997) Es así que esta ley al expedirse reforma cuerpos legales, a fin de dejar expresa constancia de no discriminación a la mujer; entre las normas reformadas están: el Código del Trabajo -estableciendo un número mínimo de mujeres a contratar en las empresas privadas-; la Ley de Elecciones y Ley Orgánica de la Función Judicial -hoy Código Orgánico de la Función Judicial-, en las que se impulsa la inclusión de las mujeres en la participación política y judicial del país. La ley garantiza el ejercicio de los derechos de las mujeres al contemplar que se podrá acudir al Inspector del Trabajo a denunciar el incumplimiento de la ley, incumplimiento que será sancionado pecuniariamente.

En resumen, se considera que, las normas expuestas y vigentes, revelan el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar los derechos de todas las personas trabajadores migrantes internacionales, bajo la tutela de los instrumentos internacionales que han sido suscritos, aprobados y ratificados por el Ecuador y recogidos en la legislación interna, en unos casos, pero siempre sujetos a cumplimiento y observancia legal. El trabajo de la autoridad de control laboral es un constante reto ya que pretende evitar los casos de vulneración de los derechos y garantías para las personas que prestan sus servicios lícitos y personales en nuestro país.

CAPÍTULO IV

Coherencia en la legislación laboral dictada para trabajadores migrantes internacionales residentes en el Ecuador

4.1 Puntos de acuerdo entre los convenios internacionales suscritos por el Ecuador y la legislación ecuatoriana, en materia de derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales.

Tal y como se ha podido observar en los capítulos precedentes, el Ecuador posee una vasta regulación actualizada en materia de movilidad humana y regulaciones migratorias. De la misma manera, el Ecuador ha suscrito y ratificado algunos tratados, convenios, normas de derecho internacional público que versan sobre derechos y garantías para personas migrantes, normativa legal que se suma a la legislación nacional dictada por autoridad competente, y que converge en un conjunto de derechos y obligaciones creados para el cumplimiento efectivo tanto del Estado como de migrantes internacionales. Es objeto de estudio de este trabajo, las normas laborales creadas para migrantes internacionales, de ahí que, se establecerá la relación del Estado garantista de derechos con los sujetos llamados a acatar y observar la coherencia de las normas internas que se espera fluyan en armonía en el Estado/sociedad receptora de trabajadores migrantes internacionales.

En el sentido expresado, la Constitución de la República del Ecuador ha sido reconocida en la región, por cuanto reconoce al Estado como el actor decisivo en el tema de la movilidad humana, el Estado es el protagonista de políticas públicas a favor de las personas migrantes. De otro lado, reconoce el derecho a migrar de forma segura y ordenada, garantizando así la libre movilidad de las personas, pretendiendo significar un país de puertas abiertas.

Además, uno de los principios rectores en materia de relaciones internacionales consagrados en la Constitución ecuatoriana -y considerado progresista- es el principio de la ciudadanía universal -artículo 416, número 6-, que hace relación a todo individuo en situación de movilidad humana, acreedor de igualdad de condiciones y merecedor de respeto a sus derechos humanos en calidad de migrante. De igual manera, el artículo 417 establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador estarán sujetos a lo dictado por la carta magna. En los casos de tratados o convenios internacionales que refieren a Derechos Humanos serán de aplicación directa, su cumplimiento es inmediato,

de forma directa, siempre primará el pro ser humano, por tanto, el respeto al ser humano no se puede vulnerar, no se puede restringir estos derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este punto de estudio, es preciso señalar que la Constitución es clara al establecer la dignidad como premisa de vida de los habitantes del territorio ecuatoriano. Los cambios resaltados en la Constitución de 2008 en el Ecuador dan lugar a un tratamiento especial por parte del Estado a personas en movilidad humana en el país, al reconocerles iguales derechos que a los nacionales, de ahí la norma constitucional que engloba la protección a la familia transnacional, determinando derechos para todos los miembros que la componen, al efecto, creará programas que los beneficien. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Concordante a lo expresado, el artículo 392 de la Constitución establece que el Estado tiene el deber de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en condición de movilidad humana, para lo cual deberá establecer regulaciones que legislen la política migratoria mediante los órganos competentes.

La Constitución de la República del Ecuador registra en su normativa numerosos artículos que determinan la relación Estado – migración. Ya se ha mencionado respecto de las obligaciones del Estado frente a las personas en movilidad humana en el país, pero la Constitución ha tenido la prolijidad de velar por los ciudadanos ecuatorianos en el exterior, es así que ha correlacionado el artículo 329, último inciso, al mencionar que el Gobierno respaldará los derechos laborales de trabajadores ecuatorianos en el exterior, para ello buscará promover acuerdos y convenios, especialmente, con los países con mayor acogida de ciudadanos ecuatorianos -emigrantes-; se pretende conseguir la regularización de la situación laboral de los compatriotas en el exterior.

Así, el Ecuador al haber suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales relacionados con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entre otros instrumentos, tienen como principal objetivo y punto de convergencia la aplicación de la normativa internacional en la legislación nacional, tal propósito tiende a proporcionar a los migrantes extranjeros una situación regular dentro del país de acogida,

en el caso concreto de estudio, aterriza en las personas trabajadoras migrantes internacionales residentes en el Ecuador (Asamblea Nacional, 2017).

Todas las garantías y derechos laborales establecidos en los convenios internacionales y que se recogen en la legislación nacional, son necesarias implantarlas a fin de reducir la precariedad que muchos migrantes sufren, debido a los riesgos de vida que tanto ellos como sus familiares experimentan cuando salen de su país de origen. Asimismo, se pretende garantizar el derecho a una movilidad digna y segura, que permita la reagrupación familiar y la obtención de una residencia que los permita vivir regulares y con tranquilidad, a fin de ejercer sus derechos con transparencia y en una verdadera igualdad de condiciones con los nacionales del país de acogida. Todos los servicios y derechos que los asisten deben ser brindados por la administración pública -artículo 227 de la Constitución- de conformidad con sus principios rectores a saber, de eficacia, eficiencia, calidad y participación, entre otros, además de la calidez instituida para la asistencia de la salud y la educación, que ha sido generalizada en el servicio público (Asamblea Nacional, 2017).

La Ley Orgánica de Movilidad Humana sigue lo preceptuado en los convenios y tratados internacionales, como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, entre otros. De estos instrumentos se toman los principios de inviolabilidad que la LOMH los consagra en su normativa, tal el caso de aquellos que refieren a la ciudadanía universal, reconociendo en todo momento la potestad de todo ser humano de moverse de forma libre y autónoma. Este derecho respeta la condición migratoria de los sujetos en movilidad humana, sin considerar el estatus de regular o no en el Estado de acogida, todo encaminado al progresivo fin de la condición de extranjero y al pleno reconocimiento de los derechos y garantías que los asisten (Asamblea Nacional, 2017).

Otro de los principios respetados por la LOMH conforme a los tratados y/o convenios internacionales de los que el Ecuador es Estado parte, es el referido a la igualdad ante la ley y la no discriminación. La ley interna dicta que todas las personas en situación de movilidad humana que estén dentro del territorio ecuatoriano gozarán de todos y cada uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y la normativa interna

(Asamblea Nacional, 2017). La Carta Magna y la LOMH, entre los cuerpos legales analizados en este estudio, advierten que ninguna persona debe ser discriminada o maltratada por otra, debido a su condición migratoria, origen, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural.

En suma, se puede colegir de todo lo expuesto que, el Ecuador conforme a su normativa interna regula de forma explícita aquellos derechos, deberes y posibilidades que tienen las personas y sus familiares en situación de movilidad humana para vivir de forma digna y segura. La legislación analizada converge en diversos puntos con los convenios y/o tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte como Estado. El punto que rescatamos tiene relación con los derechos y garantías para trabajadores migrantes internacionales, ante la posibilidad creada para que puedan trabajar, es decir, para que ejerzan una profesión, arte u oficio amparados por la ley que los cobija con derechos, pero que también exige el cumplimiento de obligaciones que nacen por correlación con esos derechos. El cumplimiento de la potestad soberana interna de los Estados, por parte de los sujetos llamados a regularizarse en el país, impulsará el control de la ejecución de los derechos que los asisten, por cuanto, si hay control de los regularizados se podrá orientar cada vez más políticas públicas que mejoren su nivel de vida, de acuerdo con las necesidades creadas.

Conforme a lo expresado, es un reto constante para los Estados el adecuar la normativa interna en pro de los derechos de los trabajadores migrantes internacionales. Cada día se crean necesidades que deberán ser solventadas, por ello es que el derecho es cambiante, pero dependerá de la decisión político-administrativa del Ejecutivo que deberá plasmarse en la determinación del Legislativo, para conseguir normas legales justas que permitan la convivencia armoniosa de la sociedad.

4.2 Garantías y derechos laborales para trabajadores migrantes internacionales en la legislación ecuatoriana.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana -LOMH- es la principal norma legal que regula las garantías y los derechos de las personas en situación de movilidad humana, así, establece las siguientes disposiciones:

	Artículos	Descripción
	Art. 43. Derecho a la libre movilidad responsable, y migración segura.	Todos los extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano tendrán derecho a migrar bajo condiciones seguras y de respeto a sus derechos, salvaguardando su integridad personal, en concordancia con las normas nacionales y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Por estar dispuesto en la Constitución, el Estado propiciará el principio de ciudadanía universal.
	Art. 44.- Derecho a solicitar una condición migratoria.	Las personas en situación de movilidad humana tienen derecho a solicitar el estatus de migrante, por los canales y vías regulados en la ley y su reglamento; y toda vez que se le otorgue la condición de residente, tienen derecho a que el Estado les confiera una cédula de identidad.
	Art. 46.- Derecho a la participación y organización social.	Está reconocido el derecho para conformar organizaciones sociales, a fin de ejercer plenamente los derechos que le asisten. Además, realizar actividades que permitan su integración y participación en su entorno social. La condición impuesta es que no se altere la paz ni el orden público.
Ley Orgánica de Movilidad Humana -LOMH-	Art. 47.- Acceso a la justicia en igualdad de condiciones.	Sin importar la situación migratoria de los residentes en el país, la justicia y las garantías del debido proceso se deben cumplir para todos. La tutela de los derechos humanos está garantizada por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados, y la ley.

	<p>Art. 49.- Derecho a participar en la vida política del país.</p>	<p>El extranjero que resida legalmente en el país por más de cinco años tendrá derecho al voto y a participar en la elección de cargos públicos. Este derecho se lo adquiere bajo la premisa de dos condiciones: residencia permanente, que sea regular, que cumpla con la ley; y, que sea estable y no menor a cinco años.</p> <p>Una aclaración que trae la ley es que, ningún visitante temporal podrá inmiscuirse en asuntos de política interna del Ecuador.</p>
	<p>Art. 50.- Derecho al registro de títulos.</p>	<p>Hace relación al derecho que les asiste a los extranjeros residentes en el país, de poder homologar los estudios realizados en el exterior. La exigencia de este derecho se equipara a las condiciones exigidas para los nacionales.</p>
	<p>Art. 51.- Derecho al trabajo y a la seguridad social.</p>	<p>Los extranjeros residentes en el Ecuador tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social. Dos elementos muy importantes en razón de que casi la totalidad de las personas en situación de movilidad humana, lo que aspiran en el extranjero es a conseguir un trabajo y tener una vida digna. El trabajador migrante internacional contribuirá a la entidad controladora de la seguridad social, sus aportes serán calculados con base a los ingresos declarados.</p> <p>La restricción del derecho a la seguridad social será sancionada.</p>
	<p>Art. 52.- Derecho a la salud.</p>	<p>Tienen derecho a acceder al sistema de salud, los extranjeros que residan en Ecuador sin importar su condición migratoria. Las instituciones de salud, públicas o privadas, no</p>

		podrán negarse a prestar atención de emergencia.
--	--	--

Fuente: Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) (2017).

Al respecto, y correlativo a los derechos establecidos para todas las personas en situación de movilidad humana, están las obligaciones a cumplir, aquellas obligaciones que nacen de la potestad soberana que tiene el Estado para imponer a los administrados. Así, la exigencia es tanto para ejercer derechos como para cumplir con las obligaciones, requisitos, impuestos por autoridad competente, a fin de conseguir un ordenamiento y armonía en la sociedad. De conformidad con la LOMH, el artículo 53 determina que los extranjeros residentes tienen la obligación de:

- Registrar la entrada y salida en los puntos oficiales de control migratorio;
- Residir en el Ecuador en situación migratoria regular, conforme lo requerido por la ley;
- Respetar el ordenamiento legal interno, la cultura y la naturaleza;
- Portar documentos de identidad o de viaje;
- Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social, estipuladas por la ley;
- Se debe registrar el domicilio en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Cumplir con lo previsto en la ley. (Asamblea Nacional, 2017).

En la Constitución de la República, (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en los artículos 33 y 34, se establece el derecho al trabajo y a la seguridad social, respectivamente. El primero, el trabajo, es un derecho y un deber social, además de un derecho económico. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, a remuneraciones justas y a un ambiente de trabajo saludable. En cuanto a la seguridad social, la cual tiene como principio básico la solidaridad, se nutre del aporte de los trabajadores, de los empleadores y del Estado, lo que permite cubrir necesidades de personas que realizan trabajos no remunerados en el hogar, en el campo, de trabajadores autónomos e inclusive a quienes están temporalmente desempleados. Entre otros principios, la seguridad social se rige por la obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, todos los principios redundarán en la atención de necesidades individuales y colectiva.

El derecho al trabajo y a la seguridad social son derechos irrenunciables, todo pacto en contrario a lo estipulado en la ley, se entenderá no escrito. Otro de los principios rectores, es el pro trabajador, en este sentido, la ley laboral es muy social y tiende a ejecutar lo más favorable para el trabajador.

Corolario de lo expresado, se debate si en verdad las personas trabajadoras migrantes internacionales están o no protegidas por las leyes, sean nacionales o de orden supranacional. Ante la incertidumbre de vivir en una situación de movilidad humana, los involucrados discuten sobre el ejercicio de los derechos y obligaciones a ejercer y contraer. Las garantías y derechos que constan en la legislación se cumplen o se vulneran, es preciso estudiar un caso a fin de determinar resultados.

4.3 Situación laboral de trabajadores migrantes internacionales residentes en el Ecuador. Caso de estudio.

La migración de ciudadanos venezolanos hacia territorio ecuatoriano -no analizamos la situación o causas que los anima u obliga a realizarla-, ha incidido en el Ecuador, y también en Colombia, Perú y Chile, por mencionar algunos países de la región. Áreas como la salud, inclusión social y educación han sido las primeras en dar cuenta de los cambios que ha generado en el país la población en situación de movilidad humana. Más aún, políticas públicas han sido necesarias dictarlas, a fin de atender los casos creados por la afluencia de extranjeros en territorio ecuatoriano. Quizá no se pensó cómo enfrentar, o no se evidenció hasta que se pudo constatar la presencia de ciudadanos extranjeros en el país, fueron aquellos sentimientos que despertaron en una parte de la ciudadanía, el nacionalismo, el racismo y la xenofobia. Esta expresión de emociones convirtió en tortuosa la residencia de personas en situación de movilidad humana, ya que, a pretexto de ello, se vulneraron derechos básicos comunes a los seres humanos, como la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, creando inestabilidad en la calidad de vida de los extranjeros (Cinco, 2021).

Un estudio revelado por la Cooperativa de asistencia y socorro en todas partes -CARE- en Ecuador, determinó que 3 de cada 5 ciudadanos venezolanos que llegaron al país registran un estatus regular, razón por la cual, las condiciones de vida no son favorables para todos los individuos en situación de movilidad humana (CARE, 2022).

La explotación laboral, desigualdad, discriminación, poco acceso a la educación, salud, violencia de género, trata de personas, entre otras, son problemáticas que debe lidiar la mayoría de migrantes venezolanos. Bajo estas circunstancias, conseguir un trabajo digno para poder aminorar el hambre y la necesidad, representa un gran problema, ya que en su imaginario salieron de su patria con la idea de obtener una mejor calidad de vida, muy diferente a la vivida en su país de origen (El Universal, 2021).

La mayoría de trabajadores migrantes internacionales que no tienen un estatus regular en el país son vulnerados en sus derechos, así, son sometidos a trabajos extremos y en condiciones laborales precarias, la remuneración es mínima, los horarios son extendidos, no tienen la garantía de la seguridad social. Uno de los principios del derecho consuetudinario y que ha sido recogido en la legislación nacional dispone que la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna, en este sentido, los dos actores de la relación laboral, trabajador y empleador, comparten corresponsabilidad, por cuanto uno no exige sus derechos y el otro no los cumple. Puede ser por desconocimiento o quizá porque apremian las necesidades, por no estar regularizado en el país de acogida o por temor a la autoridad migratoria, miedo a ser expulsado, entre otras causas, el trabajador migrante se somete inconscientemente y es vulnerado en sus derechos. Su contraparte en la relación laboral, el empleador, quizá con conocimiento y voluntad, o talvez por ignorancia de la normativa legal, vulnera y somete al trabajador migrante, pero en caso de denuncia o de ser descubierto en la falta a la ley, la autoridad controladora sancionará, pero de forma previa liquidará pecuniariamente los valores que el trabajador ha dejado de percibir para restituírsele. Las dos partes pierden en el proceso, uno de ellos pierde el trabajo y la otra parte pierde económicamente ya que será multado, pero el ciclo se repetirá y habrá nuevos actores, aunque muy posiblemente sean reincidentes los mismos actores. Ciudadanos venezolanos viven a diario esta situación, por ello es que el Gobierno trabaja en mesas de movilidad humana a fin de detener los atropellos a los derechos y garantías de migrantes internacionales.

Una muestra de falta a las garantías y derechos laborales para los migrantes es el exigir requisitos no contemplados en la ley, así, se simulan requisitos para una plaza de trabajo cuando no son necesarios. Como no se puede presentar los requisitos exigidos, se *negocia* pagar menos la remuneración a cambio de proporcionar el empleo. Generalmente

es la persona trabajadora migrante la abusada, los esfuerzos internos por parte del ente controlador son insuficientes para erradicar esta mala práctica.

Larga es la lista de los casos de trabajadores migrantes internacionales que cuentan sobre las largas jornadas de trabajo, entre 10 y hasta 14 horas diarias que deben soportar -en servicio doméstico, por ejemplo-. Lejos está el cumplir el horario de ocho horas efectivas de trabajo diario, más el tiempo acordado para el descanso – almuerzo. Otra de las infracciones relacionadas a la jornada de trabajo se produce cuando se trabaja en horarios nocturnos o de fin de semana, sin pago de horas suplementarias o extraordinarias, en estos casos no se reconoce a trabajadores la diferencia económica que legalmente les correspondería.

Uno de los derechos más vulnerado que les asiste a trabajadores migrantes internacionales es la privación del acceso a la seguridad social. El perjuicio evidente es no estar amparado por un sistema completo de salud, que en su concepción es obligatorio; otro detrimento es el coartar a los beneficios de préstamos, quirografarios o hipotecarios, que otorga el sistema de seguridad social a sus afiliados. La queja constante es que la caja de pensiones no tiene fondos, obviamente que será así, ya que, si no hay aportantes, en este caso afiliados que la soporten, no se podrá cumplir con las pensiones a los jubilados, y en general, no se tendrá fondos para cubrir las obligaciones propias del sistema. La no afiliación a la seguridad social crea alarma en la sociedad. No hay armonía entre las disposiciones de la autoridad y la ejecución por parte de los administrados, se dispone la afiliación al régimen de seguridad social para todo trabajador, sea nacional o extranjero residente, pero los empleadores no respetan la norma legal.

Las personas en situación de movilidad humana creen que, al no estar en situación regular en el país de acogida, no tienen derechos. De este hecho surge la explotación laboral. Algunos inescrupulosos se aprovechan para, supuestamente, tomar ventaja económica al no cancelar la prestación pecuniaria mínima establecida para trabajadores, como se ha insistido, sin diferenciar entre nacionales o extranjeros residentes, por cuanto, de conformidad con la ley, todo ciudadano extranjero residente en el país goza de los mismos derechos que los nacionales, no se hace diferencia entre unos y otros para su ejercicio.

Desafortunadamente se reconoce que trabajadores internacionales sufren doble vulneración, por un lado, se limita el acceso al derecho al trabajo, y por otro, son discriminados y víctimas de xenofobia, actos que degradan a la humanidad y sofocan esfuerzos por construir un mundo arraigado en la tolerancia y el respeto a los derechos humanos. En muchos casos la discriminación a la mujer es por ser mujer, por tanto, es un mandato imperioso, obligatorio, avanzar en la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. No se vive una cultura de tolerancia y aceptación de la diferencia,

Por las vulneraciones expuestas, según van relatando colectivos o asociaciones de venezolanos residentes en el Ecuador, muchos extranjeros residentes en el país prefieren trabajar informalmente, por cuanto las actividades a las que se dedican son mejor remuneradas que las del sector formal-convencional (pleno empleo). El Estado debe fiscalizar estas acciones y evitar tales flagelos en pro de que la ciudadanía goce de una seguridad laboral sin importar el estatus migratorio, velando por la garantía de los derechos fundamentales establecidos en las normas nacionales y los tratados internacionales a los que se encuentra sujeto el país (Suárez, Castillo, & Mera, 2020).

En suma, el conjunto completo de la sociedad está llamado a velar por el cumplimiento de la normativa legal, tanto nacional como supranacional suscrita y ratificada por el Estado ecuatoriano. La Constitución, los instrumentos internacionales y la ley disponen y regulan la materia, somos los individuos nacionales o extranjeros residentes en el país los obligados a cumplirla. Los derechos de trabajadores migrantes internacionales son irrenunciables, no admiten detrimento. En la práctica, permitimos en doble vía, contratista y contratado, faltar al cumplimiento de las garantías y derechos laborales de trabajadores migrantes internacionales. La verdadera inclusión y observancia de los derechos y garantías laborales, en armonía con el principio del pro homin, pro laboral, y proderecho humanos de trabajadores migrantes internacionales es una tarea que no ha concluido, pero que ha avanzado en normativa legal; el reconocimiento de la diferencia y la tolerancia contribuirán para vivir en una sociedad mejor, con oportunidades y respeto para todos.

Conclusiones y Recomendaciones

Luego de haber analizado y desarrollado todos los temas expuestos en la presente investigación científica, se procede a exponer las diversas conclusiones derivadas del estudio, a saber:

El fenómeno de la movilidad humana, como se denomina en la doctrina moderna al término migración, usado para describir el desplazamiento del lugar de origen de una persona hacia un nuevo lugar de residencia, no solo se aplica al cambio de un país a otro, es decir, no sólo se refiere al traspaso de fronteras, sino que también implica el movimiento de personas al interior de un país. La movilidad humana hay que estudiarla transversalmente, es un estudio demográfico, se trata de personas humanas, con rostro, nombre, historia, con necesidades tan iguales como todos los seres humanos. La legislación ecuatoriana recoge en la Constitución de la República, el derecho a migrar; propugna el principio de ciudadanía universal y exige el respeto de los derechos humanos, especialmente los derechos de las personas migrantes, sin considerar su nacionalidad o condición migratoria. El Ecuador ha trabajado y está avanzando hacia una movilidad digna, ordenada y segura.

Las normas legales nacionales analizadas dan cuenta que el Estado ecuatoriano garantiza los derechos de las personas en movilidad humana, derechos que, en el marco de este estudio, protegen a trabajadores migrantes internacionales. La Constitución de la República y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, normativa rectora en el tema de trabajadores migrantes internacionales, han sido dictadas en el siglo XXI, en los años 2008 y 2017, respectivamente, legislación moderna e innovadora, garantista de derechos, generadoras de igualdad de oportunidades y promotoras del enfoque de género, valoran el trabajo de la mujer en sociedad. Así, la legislación nacional está en armonía con los acuerdos o convenios -instrumentos- internacionales que el Ecuador los ha suscrito y ratificado, evidentemente que guardan relación con el tema de estudio de este trabajo.

El derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social son derechos fundamentales del ser humano. El derecho al trabajo es un deber social, fuente de realización personal y base de la economía, así lo establece la Constitución de la República, como también menciona que la seguridad social será un deber y responsabilidad primordial del Estado, el que está llamado a garantizarlo y hacerlo

efectivo en su pleno derecho. Estos derechos mencionados, coexisten coherentemente entre la legislación nacional y los instrumentos internacionales. Son derechos pro-hombre, por tanto, siempre su aplicación favorecerá para persona trabajadora, en este caso, migrante internacional.

Una de las palabras clave identificadas es dignidad. El derecho al trabajo y el conseguir una seguridad social de calidad, garantizarán para las personas trabajadoras, sean nacionales o extranjeras residentes en el país de acogida, respeto social que implica una vida que satisfaga las necesidades básicas, tanto de la persona como de su familia. Significa una vida vivida con decoro, para ello es necesario que obtenga una remuneración justa que le permita cubrir alimentación, vivienda, educación y salud. Estas necesidades si bien están previstas en la protección estatal, serán mejoradas con el salario o sueldo percibido por la persona trabajadora. Un hecho importante a destacar es que el trabajo será un mejor trabajo si es escogido libremente. Las características anotadas son siempre mencionadas por trabajadores migrantes internacionales, quienes tienen altas expectativas por alcanzar cuando salen de su lugar de origen, sin embargo, representan para ellos un gran desafío a cumplir, cuanto más es para el Estado.

De conformidad con las circunstancias cambiantes en la sociedad, influenciadas por la política y la economía, especialmente, dinamizan el Derecho, el cual se debe ajustar a las necesidades imperantes, sea a través de reformas, sustituciones o derogatorias. En el tema laboral, el cambio en el Ecuador ha sido evidente, ya que ha pasado de ser un país de emigrantes a lo largo de su historia, a ser un país receptor de inmigrantes, muchos de tránsito es verdad, pero los que han decidido residenciarse, han obligado a un cambio o al menos a un ajuste de las normas legales. Corresponde a la autoridad rectora competente el observar, analizar y definir políticas públicas tendientes a regular a las personas en situación de movilidad humana residentes en el país, a fin de conseguir que prevalezcan los derechos a favor del ser humano, entre los ya mencionados, el de inclusión social. Otra tarea importante para desarrollar por parte de la autoridad controladora en la materia es trabajar en proyecto en la comunidad, para erradicar la discriminación y xenofobia que tanto resentimiento causan a la población, pero sobre todo, causan daño a las personas trabajadoras migrantes internacionales, quienes confiesan rechazo e incomodidad al solicitar un trabajo.

Para superar estas limitaciones, se debe continuar con procesos de regularización migratoria para personas en situación de movilidad humana (especialmente venezolanos), quienes, a la fecha son la población más numerosa en el país. La regularización será sensible con la condición general que demanden los extranjeros residentes en el Ecuador, para ello establecerá procedimientos ágiles, sencillos, requiriendo documentos que puedan portar los interesados, a un costo razonable, sin descuidar la atención prioritaria para personas de grupos vulnerables.

Con la regularización se espera crear una política de flujos migratorios y así garantizar derechos para los trabajadores migrantes internacionales, a fin de que puedan acceder a beneficios laborales y sociales, conforme la normativa legal lo establece.

*“Si quieres hacer la paz con tu enemigo tienes que trabajar con él.
Entonces se convierte en tu compañero.”*

Nelson Mandela

Bibliografía

- Abramovich, V. (abril de 2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*, (88). Recuperado el abril de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf
- ACNUR. (2 de agosto de 2021). *Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados*. Recuperado el 9 de abril de 2022, de <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/8/610816354/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en-riesgo.html>
- ALEPH. (20 de marzo de 2021). *Aleph.org.mx*. Recuperado el abril de 2022, de <https://aleph.org.mx/cuantos-extranjeros-hay-en-ecuador-2020#:~:text=Ecuador%20tiene%2C%20seg%C3%BAAn%20los%20C3%BAltimos%20datos%20publicados%20por,184.345%20de%20inmigrantes%20mujeres%2C%20que%20son%20el%2048.32%25.?msclkid=804cfd8cf6411ec949734696b560>
- Anadolu Agency. (2020). *Anadolu Agency*. Obtenido de <https://www.aa.com.tr/es/mundo/inicia-censo-a-los-migrantes-venezolanos-que-residen-en-ecuador/1595145>
- Aruj, R. S. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *papeles de Población vol.14 no.55*, 95-116.
- Asamblea General Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Marruecos: A/73/L.66.
- Asamblea General Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Marruecos: A/73/L.66.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código del Trabajo* (Ediciones Legales S. A. ed.). (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Asamblea Nacional. (2012). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 167.

Asamblea Nacional. (abril de 2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial Nro. 938,. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica De Movilidad Humana*. Quito: Registro Oficial N° 938.

Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica De Movilidad Humana* (Ediciones Legales S. A. ed.). (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Nro. 938, de 6 de febrero de 2017. Recuperado el abril de 2022

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres* (Ediciones Legales S. A. ed.). (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial Nro. 175, de 5 de febrero de 2018. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Ediciones Legales S. A. ed.). (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Nro. 449, de 20 de octubre de 2008. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Ediciones Legales S. A. ed.). (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador Nro. 449, de 20 de octubre de 2008. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Azogue, Á. A. (2012). *La migración de los ecuatorianos y su incidencia para la proliferación de la delincuencia juvenil*. Quito: Universidad Central Del Ecuador

- Bárcena, A. (27 de Febrero de 2019). *CEPAL: impacto social, económico y cultural de la migración es notoriamente positivo para los países de origen y destino*. Obtenido de Comisión económica para América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-impacto-social-economico-cultural-la-migracion-es-notoriamente-positivo-paises>
- Cachón Rodríguez, L. y.-L. (noviembre de 2019). El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: un contrato social internacional. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 84-95. Recuperado el 5 de abril de 2022, de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/58086/1/LORENZO%20CACHO%CC%81N%20RODRI%CC%81GUEZ%20&%20MARI%CC%81A%20AYSA-LASTRA.pdf>
- Caivinagua, X. (4 de Agosto de 2018). *Ecuador recibe el mayor monto de remesas en 10 años*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/ecuador-incremento-remesas-migrantes-bancocentral.html>
- CARE. (2022). Obtenido de Cooperativa de asistencia y socorro en todas partes del mundo: <https://www.care.org.ec/>
- Casasnovas, Z. (diciembre de 2013). Relaciones sociales de género en contextos laborales de migrantes ecuatorianos y venezolanos durante el período 1980-2000 en los países de Ecuador y Venezuela. *Tesis para obtener el título de magister en relaciones internacionales y diplomacia*, 47 y siguientes. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 5 de abril de 2022, de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5156/Tesis-Zaphiro%20Casasnovas-Compilado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Cinco. (30 de Septiembre de 2021). *Dónde nos quieren y dónde no, de norte a sur*. Obtenido de Cinco: <https://www.cinco8.com/periodismo/donde-nos-quieren-y-donde-no-de-norte-a-sur/>
- Congreso Nacional. (1997). *Ley de Amparo Laboral de la Mujer*. (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Nro. 124, de 6 de febrero de 1997. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Cooper, J. (junio de 2017). *Cultural Survival Quarterly Magazine*. Obtenido de <https://www.culturalsurvival.org/es/publications/cultural-survival-quarterly/convencion-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-todos#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Internacional%20sobre%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20los,y%20la%20igualdad%20en%20una%20era%20>

Cordero, D. M., & Berrezueta, M. S. (2021). Condiciones laborales de los trabajadores inmigrantes de las microempresas de la ciudad de Cuenca. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación Volumen VIII, N° 2*, 39-46.

Defensoría del Pueblo . (18 de Diciembre de 2018). *Día internacional del migrante, para proteger y promover los derechos humanos*. Obtenido de Defensoría del Pueblo Ecuador: <https://www.dpe.gob.ec/dia-internacional-del-migrante-para-proteger-y-promover-los-derechos-humanos-migrarcondignidad/>

El País. (11 de 08 de 2018). *El País*. Recuperado el 2020, de https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120_825560.html?rel=mas

El Universal. (10 de Diciembre de 2021). *Migrantes venezolanas reciben la mitad de ingresos en relación a colombianos*. Obtenido de El Universal: <https://www.eluniversal.com.co/colombia/migrantes-venezolanas-reciben-la-mitad-de-ingresos-en-relacion-a-colombianos-CA5839859>

Escobar, G. (2018). *Migraciones y movilidad humana*. Madrid: TRAMA EDITORIAL.ES.

Expansión. (2021). *Datosmacro-com*. (Datosmacro.com, Productor) Recuperado el 9 de abril de 2022, de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/ecuador>

Faúndez, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- FIEL Web, Ediciones Legales. (abril de 2022). FIEL web + plus. *Abril 2022*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 3 de abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- FLACSOANDES. (s.f.). *Primer Informe convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Análisis del primer informe presentado por Ecuador, flacsoandes.edu.ec, Quito. Recuperado el 3 de abril de 2022, de https://flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9057.informe_del_estado.pdf
- GK. (2020). *GK.City*. Obtenido de <https://gk.city/2019/07/29/venezolanos-ecuador-migracion/>
- Grijalva, A. (2006). Derechos humanos de inmigrantes internacionales, refugiados y desplazados en Ecuador. *Revista de Derecho*, No. 6, 245-269.
- GTRM - R4V. (diciembre de 2021). *Reliefweb.int*. Recuperado el 9 de abril de 2022, de <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/%5BCLEAN%5D%20SitRep%20GTRM%20%28Diciembre%202021%29%20ESP.pdf>
- LOMH. (10 de marzo de 2022). Ley Orgánica de Movilidad Humana. *Decreto Ejecutivo Nro. 354*. (R. O. Ecuador, Ed., & F. W. Ediciones Legales, Recopilador) Quito, Pichincha, Ecuador: Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 18. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- López, D. (2018). *Análisis de las políticas migratorias y de movilidad humana del Ecuador en materia de derechos: caso población colombiana solicitantes y refugiados que ingresan por San Lorenzo - Esmeraldas, a partir del Decreto Ejecutivo 1182, período 2012-2017*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Maldonado, C., Martínez, J., & Martínez, R. (2018). *Protección social y migración. Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*. Santiago: CEPAL.
- Martínez, J. (2019). *Nuevas tendencias de la migración en América Latina y el Caribe y urgentes problemáticas*. Santiago: CEPAL.

- Micher C., M. (s.f.). Las mujeres, las humanas, tenemos derechos. *IV Conferencia mundial de la mujer, Beijing, 1995.*, (pág. 21). Recuperado el 5 de abril de 2022, de https://archivo.estepais.com/inicio/historicos/57/15_Folios_La%20mujer%20desde%20beijing.pdf
- Ministerio de Trabajo . (2021). *Autorización y Registro Laboral para personas extranjeras.* Obtenido de Ministerio de Trabajo : <https://www.trabajo.gob.ec/autorizacion-laboral-de-personas-extranjeras/>
- Ministerio de Trabajo. (2018). *Acuerdo Ministerial N° 0006-MDT-2018.* Quito: Registro Oficial.
- Ministerio del Trabajo. (2018). *Instructivo para el control del ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores migrantes extranjeros de la República del Ecuador* (Ediciones Legales S. A. ed.). (R. O. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Nro. 184. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- OEA. (2020). *Documentos básicos en materia de Derechos Humanos en el sistema interamericano.* Washington D. C: Organización de Estados Americanos.
- OIM. (2018). *Género y Migración.* Obtenido de Organización Internacional para las Migraciones: <https://rosanjose.iom.int/site/es/genero-y-migracion>
- OIT. (1949). *Convenio sobre los trabajadores migrantes.* Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242
- OIT. (1975). *Convenio sobre los trabajadores migrantes .* Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo .
- OIT. (2004). *Conferencia Internacional del Trabajo.* Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

- ONU. (1990). *Resolución 45/158. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. New York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Viena: Organización Naciones Unidas.
- ONU. (2005). *Recomendación general Nro. 26 sobre las trabajadoras migratorias*. New York: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 30 de Diciembre de 2021, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP-1_R_7138_S.pdf
- ONU. (2009). *Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- ONU. (2014). *Migración, derechos humanos y gobernanza*. New York: Organización de las Naciones Unidas.
- ONU. (2018). *Peru-México. Dinámica poblacional*. New York: Organización de Naciones Unidas.
- ONU. (2021). *Objetivo 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico*. Nueva York. Recuperado el 5 de abril de 2022, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>
- ONU. (2021). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Migración*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>
- Orin López, M. (28 de junio de 2015). *EcoPolítica.org*. Recuperado el 9 de abril de 2022, de <https://ecopolitica.org/la-ciudadania-universal-utopia-republica-ecuador/>
- Peña, D. F. (2014). *La Movilidad Humana y el Fortalecimiento en el Derecho de los Migrantes Ecuatorianos*. Quito: Universidad Central Del Ecuador.

- Perruchoud, R. (2006). *Glosario sobre migración*. Suiza: Organización Internacional para las Migraciones OIM.
- Porras Velasco, A. (2015). *Foro, Revista de Derecho USAB*. Obtenido de <http://167.172.193.213/index.php/foro/article/view/453/448>
- Riaño, J. (10 de Noviembre de 2021). *Derechos y garantías laborales, entre los temas pendientes para los trabajadores migrantes*. Obtenido de Migrantes. France 24: <https://www.france24.com/es/programas/migrantes/20211109-migrantes-derechos-garantias-trabajo-informalidad>
- Ruíz Moreno, Á. G. (enero/junio de 2016). El derecho humano al trabajo de los migrantes. *Revista latinoamericana de derecho social*(22). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702016000100007
- Salgado, J. (2003). *Discriminación, racismo y xenofobia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Stefoni, C., & Stang, F. (2017). La construcción del campo de estudio de las migraciones en Chile: notas de un ejercicio reflexivo y autocrítico. *Revista de Ciencias Sociales*. Num. 5, 109-129.
- Suárez, V., Castillo, D., & Mera, P. (2020). *Análisis: Situación de Derechos Humanos de migrantes de Venezuela en el Ecuador*. Ecuador: CARE.
- Vono, D. (2011). Aspectos emergentes y novedosos de la migración internacional en Colombia y el Ecuador. *Taller sobre el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la gestión de la migración internacional: nuevas tendencias, nuevos asuntos, nuevos enfoques de cara al futuro*, 17-20.